

EN BÚSQUEDA DE LA JUSTICIA

TRATA DE PERSONAS PARA LA EXPLOTACIÓN
SEXUAL EN HONDURAS



EN BÚSQUEDA DE LA JUSTICIA: TRATA DE PERSONAS PARA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL

Investigación y redacción: Sally O'Neill, Consultora

Análisis jurídico: Florencia Quezada, Consultora

Revisión técnica: Lizette Montoya, Oxfam en Honduras

Revisión y corrección de textos: Karen Arita, Oxfam en Honduras

Diseño, ilustración y diagramación: Cindy Dávila, Consultora

Marzo 2019.

La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de la consultora y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

“Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.”

Artículo 3, Convención de Belén Do Pará

CONTENIDO

Siglas y acrónimos.....	6
Introducción.....	8
Metodología.....	10
Definición con trata de personas.....	12
Panoramas y cifras: La trata de personas.....	14
Deficiencia en los estándares nacionales.....	18
El marco legal y la respuesta estatal.....	20
Coordinación interinstitucional.....	21
Creación del Equipo de Respuesta Inmediata (ERI).....	24
Gestión de conocimiento.....	25
“Damas de compañía”, disfraces de las redes de trata de personas.....	26
La judicialización de casos.....	31
La víctima y el proceso legal.....	32
La recuperación y reintegración social.....	36
Los facilitadores de la trata de mujeres.....	38
Desafíos en la atención y protección a las mujeres víctimas de trata.....	40
¿Qué está funcionando bien?.....	42
Conclusiones.....	44
<i>Incremento del fenómeno de la trata de personas.....</i>	<i>44</i>
<i>Débil sistema de acceso a la justicia.....</i>	<i>45</i>
Recomendaciones.....	47
Análisis jurídico del caso.....	50
Bibliografía.....	69

“Existe la idea equivocada y muy extendida de que la trata de personas ocurre solamente fuera de Honduras. En realidad, más del 95% del total de las mujeres que reciben apoyo de las organizaciones de sociedad civil son víctimas de trata interna en el país.”

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ATIC	Agencia Técnica de Investigación Criminal
CANATURH	Cámara Nacional de Turismo de Honduras
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CICESCT	Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y la Trata de Personas
CN	Congreso Nacional de Honduras
CONADEH	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras
CSJ	Corte Suprema de Justicia
DINAF	Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia
DPI	Dirección Policial de Investigación
ECPAT	<i>End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes</i> (Acabar con la Prostitución Infantil, la Pornografía Infantil y el Tráfico de Niños con fines Sexuales)
ERI	Equipo de Respuesta Inmediata
GAATW	<i>Global Alliance Against Traffic in Women</i> (Alianza Global contra la Trata de Mujeres)
IDEHPUCP	Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú
IGE	Índice Global de Esclavitud
MP	Ministerio Público de Honduras
NORC	Centro Nacional de Encuestas y Opinión
SDHJGD	Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; ahora Secretaría de Derechos Humanos

“Rompe el silencio.

Cuando seas testigo de la violencia contra las mujeres
no te quedes de brazos cruzados. Actúa.”

-Ban Ki Moon

INTRODUCCIÓN

El contexto en Honduras está marcado por altos niveles de violencia, pocos avances en la reducción de la pobreza y retrocesos en la disminución de la desigualdad. Particularmente, la violencia contra las mujeres constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos y de la dignidad de las mujeres. Aunque son víctimas de violencias a lo largo de su ciclo de vida, el mayor riesgo lo corren las mujeres, niñas y adolescentes entre los 15 y 34 años de edad¹.

Según estadísticas, de cada 10 mujeres que interponen una denuncia tras sufrir una amenaza, acoso u otras expresiones de violencia, solo tres obtienen una resolución por parte del sistema de justicia hondureño.

Entre la sociedad prevalece una alta desconfianza en los entes responsables de investigar, procesar y sancionar a victimarios. En concreto, el 56.3% de ciudadanos y ciudadanas manifiestan no tener confianza en el Ministerio Público, un 56.5% desconfía de la Corte Suprema de Justicia y un 58.6% de la Policía Nacional².

El acceso oportuno y eficaz a una justicia integral tendrá como efecto un mayor nivel de confianza en el funcionamiento y cumplimiento de las instituciones de justicia y de seguridad en el país.

Ante este panorama, Oxfam y Asociación Calidad de Vida unen esfuerzos para contribuir a fortalecer el acceso a la justicia para las mujeres a través de la implementación del Proyecto *Superando barreras para el acceso a la justicia de mujeres en alto riesgo: Un compromiso constructivo*.

Esta iniciativa, financiada por la Unión Europea en el marco del Programa *Promoviendo una Justicia Rápida y Accesible en Honduras (EUROJUSTICIA)*, busca mejorar el ejercicio del sector de justicia y de seguridad del país ante las necesidades de protección de la mujeres, así como lograr la institucionalización y promover la progresividad de avances en el cumplimiento de los estándares y compromisos internacionales del Estado de Honduras en materia de prevención, atención y sanción de las distintas formas de violencia contra las mujeres.

¹ IUDPAS-UNAH. *Muertes violentas de mujeres y femicidios. Resultados del análisis enero-diciembre 2017*.

² IUDPAS-UNAH. *Percepción ciudadana sobre inseguridad y victimización en Honduras. 2016*.

Entre los resultados priorizados del proyecto, se apunta a mejorar la capacidad de funcionarios y funcionarias del sector justicia para garantizar el debido proceso sin asumir posiciones discriminatorias de género en perjuicio de las víctimas y defensoras.

Desde su trabajo en asocio con organizaciones promotoras y defensoras de los derechos de las mujeres, Oxfam intenta recoger las experiencias de mujeres víctimas del desplazamiento forzoso por violencias. Su propósito es identificar los aciertos y desaciertos en el sistema de justicia de Honduras, conllevando a mejorar el acceso de las víctimas a un tratamiento imparcial, ecuánime y justo.

A modo de alcanzar la meta propuesta, se realiza la sistematización de tres estudios de caso que evidencian las barreras de género en el acceso a la justicia que enfrentan las mujeres de tres regiones particulares de atención del proyecto:

- El primer estudio, sobre desplazamiento forzado por violencia, en el departamento de Francisco Morazán.
- El segundo estudio, sobre la trata de personas, en el departamento de Francisco Morazán.
- El tercer estudio, sobre violencia doméstica en mujeres indígenas, en el departamento de Intibucá.

El presente **estudio de caso sobre trata de mujeres con fines de explotación sexual** se ha desagregado en cuatro bloques y contiene la siguiente información:

La primera sección describe la metodología utilizada para la recolección de información e interpretación de la misma.

La segunda sección constituye la parte medular del estudio; esta analiza el contexto de la trata de personas en Honduras, incluye una caracterización de la problemática a nivel nacional e internacional, los resultados fundamentales de las discusiones con las mujeres y detalla el comportamiento y los roles de las instituciones del sistema de justicia y las interacciones de las víctimas con estas instituciones.

Seguidamente, la tercera sección contiene la narración del caso de estudio, el cual se centra en el testimonio de una mujer víctima de trata.

La cuarta sección contiene reflexiones sobre las limitantes en la atención y protección de víctima de trata.

Finalmente, la cuarta sección comprende un resumen de las principales conclusiones y recomendaciones.

METODOLOGÍA

Para realizar el estudio se empleó una metodología mixta que integró tanto el enfoque cualitativo como el cuantitativo. El punto de partida radicó en la convicción de que, cualquier investigación sobre la violencia en contra de las mujeres, deberá estar basado en las vivencias, reflexiones, necesidades y prioridades de las sobrevivientes, así como sus experiencias con el acceso al sistema de justicia en Honduras.

La metodología permitió a las mujeres víctimas expresar los hechos de su experiencia a través de una narración personal. El recuento de las experiencias vividas por ellas fue intensa y dolorosa; pero, a la vez, fue una oportunidad que agradecieron. Describir sus vidas y ser escuchadas permite sugerir mejoras en las prácticas del sistema de justicia a fin de que otras mujeres puedan recibir una atención efectiva y eficaz, un mayor y mejor acceso a la justicia y protección en el futuro inmediato.

El objetivo de estas entrevistas fue conocer la realidad que afrontan las mujeres, tanto antes como después de una experiencia de trata de personas, de desplazamiento forzado y de violencia doméstica. Concretamente, permitió conocer sus opiniones sobre los servicios que se les brindó, con base en el modelo de atención y la ruta legal que siguieron. Se buscó, además, explorar las concepciones, percepciones y sentimientos que ellas y sus familias tienen respecto a la violencia de género vivida y sus interacciones con el sistema de justicia.

Para reconstruir este estudio de caso se entrevistó a 14 mujeres víctimas de trata y sus familiares (en la mayoría, a madres y hermanas), personal de organizaciones de mujeres (directoras, psicólogas, abogadas, trabajadoras sociales y promotoras) que atendieron los casos, representantes de organismos de cooperación internacional y funcionarias/os de instituciones estatales y operadores del sistema de justicia.

La recolección de la información también se realizó mediante entrevistas a funcionarios y funcionarias del MP, de centros de salud, del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), de la Oficina Municipal de la Mujer (OMM), de la CSJ, de la Dirección Policial de Investigaciones, de la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), de la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata (CICEST), del Equipo Especial de Respuesta (ERI), de la Fiscalía de la Mujer, de los Juzgados Especializados en Violencia, de la Secretaría de Derechos Humanos, del Módulo de Atención Integral Especializada (MAIE), de la Comisión Interinstitucional para la Protección de Personas

Desplazadas por la Violencia (CIPPDV) y representantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).

Cabe destacar que todas las personas abordadas consintieron participar de forma libre y voluntaria. Además, se tomó medidas de seguridad y protección para las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia; entre éstas, la administración del consentimiento informado, la garantía del anonimato, el resguardo de la información, la realización de entrevistas en sitios en dónde se sintiesen seguras y, lo más importante, se coordinó con las organizaciones de mujeres que les proporcionaron apoyo emocional, atención psicológica, asistencial legal y ayuda humanitaria.

El estudio también consideró el análisis de diversas fuentes secundarias de datos cuantitativos, tanto de cifras oficiales nacionales como de investigaciones de organismos internacionales. Del mismo modo se consultó estudios realizados por organizaciones de mujeres y de la sociedad civil sobre los temas centrales de la investigación. Las fuentes de información consultadas están citadas en la bibliografía.

Cada testimonio ocurrió en lugares concretos, en comunidades, municipios, barrios, ciudades y departamentos en Honduras. Sin embargo, dado el alto nivel de estigma que vivieron la víctima de trata y sus familiares, así como por la seguridad de las personas desplazadas por la violencia y por la violencia doméstica, se conservará el anonimato de todas las personas entrevistadas, incluyendo las mujeres, familiares y funcionarios y funcionaras que participaron en este estudio de caso.

El presente documento conlleva el análisis de diversas fuentes secundarias de datos cuantitativos, tanto de cifras oficiales nacionales como de investigaciones de organismos internacionales y otros estudios realizados por organizaciones de mujeres y de la sociedad civil sobre los tres temas centrales para la investigación. Las fuentes de información consultadas sobre la trata de personas están citadas en la bibliografía.

DEFINICIÓN DE TRATA DE PERSONAS

Existe la idea equivocada y muy extendida de que la trata de personas ocurre solamente fuera de Honduras. En realidad, más del 95% del total de las mujeres que reciben apoyo de las organizaciones de sociedad civil son víctimas de trata interna en el país. Desde hace muchos años, Honduras es considerada un territorio de origen y tránsito de mujeres, niñas y niños objeto de trata para la explotación sexual y del trabajo forzado³.

Además, persiste una confusión respecto a las terminologías de *trata* y *tráfico ilícito* de personas. Con frecuencia se emplean erróneamente ambas figuras bajo una misma definición.

La trata de personas se refiere a:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación⁴.

Dicho en otras palabras, implica obtener cualquier beneficio económico o material a cambio de someter a una persona a trabajo forzado, prostitución o explotación sexual, esclavitud, servidumbre, mendicidad o extracción de órganos.

El *tráfico ilícito* de personas, en cambio, se refiere a la:

Facilitación de la entrada ilegal de una persona a un país del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material⁵.

³ CHF (ahora Global Communities). *Estudio de Línea de Base sobre la Trata de Personas en Honduras*. 2010.

⁴ Artículo 3-a del *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*.

⁵ Artículo 3-a del *Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire*.



El tráfico ilícito, distintamente a la trata, involucra obligatoriamente el cruce de fronteras; implicando que es de carácter internacional. Además, éste no necesariamente implica explotación de una persona, la coerción o violación de los derechos humanos.

La trata de personas puede suceder independientemente si las víctimas son trasladadas a otro territorio o solo desplazadas de un lugar a otro dentro del mismo país. A diferencia del tráfico ilícito, en la trata se dan dos elementos adicionales:

- debe tratarse de una forma de captación indebida, ya sea coacción, engaño o abuso de poder; y,
- la actividad ha de realizarse con algún propósito de explotación.

Pese a que en los últimos años Honduras ha hecho esfuerzos adicionales para combatir la trata de personas, el problema persiste y pone en peligro la vida de muchas mujeres y niñas, niños y adolescentes.

PANORAMAS Y CIFRAS: LA TRATA DE PERSONAS

La trata de personas se sitúa como el tercer negocio más lucrativo a nivel mundial, después del narcotráfico y la venta de armas. De acuerdo con los datos de la Oficina Internacional de Trabajo (OIT), en 2014 las ganancias ilícitas totales del trabajo forzoso se estiman en aproximadamente 150 billones de dólares al año, de los cuales 99 billones (el 66%) proviene de la explotación sexual⁶.

El Índice Global de Esclavitud (IGE) reportó 40.3 millones de personas esclavizadas alrededor del mundo en el 2016. De éstas, cerca de 2 millones viven en el continente americano⁷. Con respecto a la región centroamericana, el IGE señala que la esclavitud se traduce a trabajo forzado, explotación comercial sexual y, en menor grado, mendicidad forzada.

El informe también señala que Honduras ocupa el puesto 99 de 167 países evaluados (donde 1 es el peor y 167 es el mejor), alcanzando un estimado de 30,000 personas esclavizadas. Estos datos representan un incremento de 6,200 personas en comparación con las cifras del 2016⁸. Adicionalmente, un alto porcentaje de las 376,900 esclavas y esclavos contabilizados en México son procedentes de Honduras.

La esclavitud moderna puede afectar tanto a hombres como mujeres y niñez. Sin embargo, el 62% de las víctimas de trata en Centroamérica y el Caribe son menores de edad y, en gran parte, niñas⁹.

Los informes de país del Departamento de Estado de los Estados Unidos (EE.UU.) han identificado un perfil de las personas vulnerables a la trata. Mayormente, son mujeres jóvenes y adolescentes, con reducidas oportunidades educativas, generalmente estudiantes, empleadas domésticas, meseras y obreras¹⁰.

⁶ OIT. *Ganancias y Pobreza: Aspectos económicos del Trabajo Forzoso*. 2014.

⁷ Walk Free. *Índice Global de Esclavitud*. 2018.

⁸ Walk Free. *Índice Global de Esclavitud*. 2016

⁹ UNODC. *Trata de mujeres y niñas en Centroamérica*.

¹⁰ Departamento de Estado de los Estados Unidos de América. *Informe de Trata Honduras 2017*. 2017

La trata de personas también se explica a partir de ciertos factores estructurales, como la pobreza, particularmente la pobreza de las mujeres. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) señala que “en general, las mujeres están más afectadas por la violencia y la discriminación de género en la educación, la inequidad laboral, caracterizada por la segregación ocupacional y una representación desproporcionada en los sectores informales de empleo”.

Expresado de otra forma: **a mayor vulnerabilidad social, mayor es la facilidad de los tratantes de engañar y atrapar a las mujeres.**

Para que exista la trata de mujeres con fines de explotación sexual tiene que existir una demanda de los clientes, las redes que se dedican a la trata y una cultura que promueve y tolera la explotación sexual.

La demanda de prostitución es uno de los factores habilitantes, puesto que la finalidad de la trata es aumentar y abaratar la oferta de mujeres en el mercado del sexo comercial. Sin embargo, los demandantes de prostitución, que son hombres en su inmensa mayoría, suelen ser invisibilizados cuando se analiza el fenómeno de la explotación sexual en el país.

Entre los factores socioculturales que generan vulnerabilidad a la trata están la discriminación de género, la violencia doméstica, la desintegración familiar.

La alta presencia del crimen organizado y de las pandillas juveniles en el territorio hondureño es un factor que también se relaciona con el incremento de la trata. Estos grupos criminales obligan a los niños y niñas a realizar trabajos diversos, y a menudo peligrosos, como prestar servicios de vigilancia, mensajería y extorsión. Las pandillas reclutan a niñez de hasta ocho años; aquellos que se niegan corren el riesgo de morir¹¹.

La trata de personas en Honduras se caracteriza por la débil presencia o ausencia del Estado, la carencia de instrumentos legales para la prevención y castigo del delito, los altos índices de corrupción de funcionarios públicos involucrados con las redes de trata (entre estos, el tráfico de influencias y sobornos a estos funcionarios) y la informalidad en la regulación del trabajo.

Asimismo, otro hecho habilitante para la trata es el bajísimo presupuesto estatal asignado a la lucha contra este delito; especialmente, el destinado a niveles departamentales y locales afuera de Tegucigalpa y San Pedro Sula.

En general, persiste el desconocimiento de la población sobre los mecanismos de captación de víctimas que emplean los tratantes. Hay una evidente falta de programas educativos para concientizar a la población en el tema.

En general, persiste el desconocimiento de la población sobre los mecanismos de captación de víctimas que emplean los tratantes. Hay una evidente falta de programas educativos para concientizar a la población en el tema.

¹¹ Consejo Noruego para los Refugiados (CNR). *¿Esconderse o huir? La situación humanitaria y la educación en Honduras*. 2017

Cabe destacar que las redes de tratantes operan a gran escala, tanto a nivel nacional como internacional, y son altamente dinámicas. Lo anterior dificulta identificar y estudiar el verdadero panorama de cómo funcionan y dónde se integran.

Otro de los contextos de riesgo para la trata de mujeres y niñas para fines de explotación sexual, corresponde a la llegada de nuevas tecnologías de información y de comunicación (TICs) y una reducción en los costos para adquirir teléfonos celulares con conexión a la web. El auge de las redes sociales ha facilitado el contacto y enganche de mujeres y adolescentes por explotadores y tratantes.

La trata de mujeres y niñas debe entenderse en el amplio contexto de desigualdad y violencia estructural a las que están sujetas. En Honduras, las mujeres y las niñas enfrentan constantes violaciones a sus derechos humanos y/o a sus derechos económicos.

En general, las mujeres están más afectadas por la violencia y la discriminación de género en la inequidad laboral, caracterizada por una representación desproporcionada en los sectores informales de empleo. Esto trae como consecuencia una muy particular vulnerabilidad, así como una enorme inseguridad económica y por lo tanto hacen a las mujeres más proclives a ser presa de la trata y la explotación.

Las víctimas son captadas en ciudades pequeñas y son enviadas a las ciudades principales, específicamente, Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba; aunque también se las envía a zonas fronterizas como Santa Rosa de Copán, Ocotepeque, Choluteca y Valle¹².

Acceso a información estadística confiable es un reto. Por un lado, existe un subregistro de casos que es ocasionado por las dificultades en la identificación y tipificación, así como por la clandestinidad en que ocurren los hechos. También, se encuentran discrepancias en las estadísticas que manejan distintas entidades nacionales.

Por otro lado, Honduras no cuenta con un sistema nacional de recolección de datos y cifras sobre la trata. Si bien este estudio se enfoca principalmente en la trata interna, hay una preocupación creciente sobre la captación de personas hondureñas para fines de trata internacional.

En el año 2017 se detectó, rescató y protegió a víctimas hondureñas en Guatemala, Argentina, México, Francia y Belice¹³. De hecho, el 20% de las víctimas de trata identificadas en Guatemala son hondureñas¹⁴.

Falta, asimismo, un sistema efectivo de información que permita identificar y caracterizar no solo a las víctimas de estos delitos, sino también a los victimarios, a las modalidades, escenarios y dinámicas en todo el país.

¹² Entrevista con personal de la CICESCT

¹³ CICESCT. *Informe Anual 2017*.

¹⁴ UNODC. *Informe sobre la Trata de Mujeres y Niñas en Centroamérica*.

Uno de los principales problemas de la lucha contra la trata, desde el punto de vista penal, es que se confunde con otros delitos como inducción a la prostitución, secuestro, o proxenetismo. Esto hace que, en la mayoría de los casos, no se reconozca el delito ni la magnitud de la población de víctimas y que los verdaderos victimarios sigan libres y el delito quede impune.

DEFICIENCIA EN LOS ESTÁNDARES NACIONALES

De acuerdo con el *Informe Anual sobre la Trata de Personas 2017*, Honduras no cumple plenamente con los estándares mínimos para combatir este delito. Entre las debilidades se señala la ausencia de enjuiciamiento de reclutadores de niñez para actividades delictivas forzadas o de las y los funcionarios cómplices de la trata, la escasez de servicios disponibles para las víctimas adultas y los limitados servicios para las víctimas identificadas fuera de la capital y la falta de programas de protección de testigos que, a su vez, desalienta a las víctimas de cooperar en el proceso de justicia penal¹⁵.

Asimismo, el Departamento de Estado de los EE.UU. clasifica a Honduras en el nivel 2 de su escala. Los requisitos mínimos para estar en el nivel superior de la lucha contra la trata de personas, según los EE.UU., son los siguientes:

- Aplicar penas de cárcel de al menos cuatro años o más severas para los delitos de tráfico de personas.
- Procesar vigorosamente este crimen.
- Realizar una identificación proactiva de víctimas.
- Ofrecerles asistencia médica, consejería, refugio y protección.
- Aplicar medidas de prevención de la trata y realizar esfuerzos para reducir la demanda de sexo comercial.

Si bien la prostitución no es legalizada en Honduras, la creciente demanda de servicios sexuales ha impulsado una industria del sexo que funciona mayormente en las sombras y utiliza métodos coercitivos para obligar a las mujeres a la prostitución. En su mayoría, las víctimas son mujeres adultas y adolescentes.

Los demandantes de prostitución son un grupo prácticamente desconocido en Honduras, donde la mayoría de los estudios sobre trata se enfocan en las mujeres y las niñas. Según las víctimas de trata entrevistadas para este estudio los clientes vienen de todas las esferas de la sociedad incluyendo políticos, policías, militares, hombres de negocios, jóvenes de la élite social, miembros de la judicatura y periodistas.

¹⁵ Departamento de Estado de los Estados Unidos de América. *Honduras Informe Anual sobre la Trata de Personas 2017*. 2017.

“LA IGUALDAD DE GÉNERO
TIENE QUE SER UNA
REALIDAD VIVIDA”

-Michelle Bachelet

EL MARCO LEGAL Y LA RESPUESTA ESTATAL

En 2012, el Congreso Nacional de Honduras (CN) aprobó el Decreto No. 59-2012 para la Ley contra la Trata de Personas¹⁶. Según ésta, el delito de la trata consiste en:

Facilitar, promover o ejecutar la captación, la retención, el transporte, el traslado, la entrega, la acogida o la recepción de personas, dentro o fuera del territorio nacional, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, para someterlas a servidumbre, esclavitud o sus prácticas análogas, trabajos o servicios forzosos, mendicidad y embarazo forzado, matrimonio forzado o servil, tráfico ilícito de órganos, explotación sexual comercial, adopción irregular y el reclutamiento de personas menores de dieciocho años para su utilización en actividades criminales.

Este delito se castiga con penas de 10 a 18 años de reclusión y multas de 150 a 250 salarios mínimos. Además de la ley 59-2012, el país ha ratificado más de una docena de convenciones, tratados e instrumentos internacionales que tiene que ver con la explotación sexual comercial y la trata de personas.

Igualmente, se modificó el Código Penal para incluir los delitos de trata y se implementó importantes esfuerzos de armonizar la normativa nacional a los estándares internacionales.

Pese a que Honduras cuenta con una arquitectura institucional más robusta para enfrentar los desafíos que plantea la protección de los derechos de las mujeres víctimas y sobrevivientes de la trata de personas, el país no cuenta con una estructura nacional que ordene y sistematice procesos y lineamientos en materia de explotación sexual.

Actualmente, los recursos de atención varían en algunos departamentos, en los que no existe una atención integral a las víctimas debido a la distribución de recursos humanos y financieros en cada una de las entidades involucradas en la administración de justicia.

La búsqueda de articulación interinstitucional ha sido una constante en prácticamente todos los instrumentos normativos y las políticas públicas que el país ha desarrollado en los últimos cinco años.

¹⁶ Diario Oficial La Gaceta. Decreto No. 59-2012, Ley contra la Trata de Personas.

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), inició acciones en el año 2002 como una exigencia internacional de cara a los compromisos contraídos por el Estado de Honduras en el Primer Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual Comercial de Niños y Niñas, realizada en Estocolmo, Suecia.

La CICESCT funciona como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización (ahora Secretaría de Derechos Humanos). Adicionalmente, está integrada por nueve Secretarías de Estado, el CN, la CSJ, el MP, el CONADEH, la Dirección Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), dos representantes del sector privado y 10 organizaciones de sociedad civil que trabajan en la temática.

Desde 2016 se impulsan medidas concretas como:

- Aprobación del Plan Estratégico contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas 2016-2022, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 487-2016¹⁷. Éste tiene cuatro componentes: Prevención y sensibilización; Investigación, persecución y sanción de los delitos; Detección, atención y protección integral de las víctimas; y, Coordinación y cooperación.
- Realización de procesos de sensibilización, capacitación y/o formación para operadores de justicia, funcionarios del gobierno, empresa privada y organizaciones de la sociedad civil¹⁸.
- Mapeo de 7 rutas geográficas o sociales de la trata en el país.

La organización londinense Global Partners Governance, en coordinación con la CICESCT y el CN, ejecutó el *Proyecto de Escrutinio Post Legislativo de la Ley contra la Trata de Personas* en el año 2016; por medio del cual se evaluó la implementación de la ley y se hizo una serie de recomendaciones para los tres poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), el MP, la empresa privada y la CICESCT para mejorar la aplicación de la Ley y el funcionamiento de la Comisión.

¹⁷ Diario Oficial La Gaceta. *Acuerdo Ejecutivo No. 487-2016 para el Plan Estratégico contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas en Honduras, 2016-2022*. 2016.

¹⁸ SDHJGD. *Informe de Medio Término, Examen Periódico Universal (EPU)*. 2017.

Una de las recomendaciones enfatizó la necesidad de aumentar el presupuesto asignado. En el año 2017 se incrementó el presupuesto de dos a seis millones de lempiras¹⁹; para el 2018 se logró una asignación de nueve millones de lempiras²⁰.

Para fortalecer la investigación, persecución y sanción de los delitos, el MP creó en el 2017 la Unidad contra la Trata, Explotación Sexual Comercial y Tráfico Ilícito de Personas; ésta cuenta con jurisdicción a nivel nacional y funciona como una unidad adscrita a la Dirección General de Fiscalía.

Por su parte, la CICESCT posee 21 comités locales distribuidos por todo el país. Éstos juegan un papel importante en la prevención y sensibilización sobre la trata de personas. Según informes del gobierno, del 2016 a noviembre de 2017, la CICESCT brindó atención integral a 230 víctimas del delito de explotación sexual comercial y trata de personas.

En cuanto a la persecución del delito, en 2016 se realizó 62 investigaciones, se judicializó 24 casos y se emitió 12 sentencias condenando a 15 personas por los delitos de explotación sexual comercial y trata de personas con penas de 10 a 18 años de reclusión y sanción de 150 a 250 salarios mínimos²¹. Es notable que, de las 30 personas involucradas en procesos judiciales por trata de personas en ese año, 17 son mujeres²².

En el 2017, en cambio, se registró 154 denuncias de trata de personas. De éstas, se judicializaron 90 casos y se obtuvo 17 sentencias condenatorias²³. Entre las 17 personas condenadas, 11 son mujeres integrantes de redes de trata²⁴.

Estos datos parecen reflejar que, quienes cometen los delitos de trata, son inmunes a las leyes ya que prima la impunidad. A pesar de una mejora en la cantidad de denuncias procesados judicialmente, son prácticamente irrelevantes las sentencias condenatorias frente la estimación de que 23,600 personas son víctimas de trata en Honduras.

En cuanto al mejoramiento de las capacidades de los operadores de justicia, la CSJ reportó el cumplimiento de talleres de formación introductoría para 161 personas, incluyendo jueces de letras, inspectores y jueces de paz en Tegucigalpa y San Pedro Sula²⁵.

¹⁹ Diario Tiempo. *Gobierno aumentará fondos en 2017 para combatir la trata de personas*. 2016.

²⁰ Entrevista con la Directora Ejecutiva del CICESCT.

²¹ CICESCT. *Informe Anual 2016*. 2016.

²² CICESCT. *Informe Anual 2016*. 2016.

²³ SDHJGD. *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Honduras 2016 y 2017*. 2017.

²⁴ CICESCT. *Informe Anual 2017*. 2017.

²⁵ CICESCT. *Informe Anual 2016*. 2016.

**“LA BÚSQUEDA
DE LA LIBERTAD HUMANA
NUNCA PUEDE SER COMPLETA
SIN LIBERTAD PARA LAS MUJERES”**

-Betty Ford

CREACIÓN DEL EQUIPO DE RESPUESTA INMEDIATA (ERI)

El ERI es un equipo interdisciplinario especializado que coordina la atención primaria que se brinda en las primeras 72 horas de rescate y/o recuperación de una víctima de trata. Se creó en 2014 y también se encarga de coordinar la recuperación y reintegración social de las víctimas a través de asistencia prolongada a mediano o largo plazo.

La intervención del ERI no está supeditada a que la persona denuncie el delito; es decir, es independiente del proceso judicial. De hecho, una persona podría ser acreditada por el ERI como “víctima de trata” y no existir un proceso judicial en curso.

Este equipo forma parte de la Secretaría Ejecutiva del CICESCT, su objetivo es garantizar una respuesta a las víctimas y a sus dependientes enfocada hacia el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

En 2016 se aprobó el *Acuerdo Ejecutivo No. 488-2016, del Protocolo de Actuación del ERI para la Atención de Víctimas de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas*; éste contienen las directrices para la atención integral a víctimas de trata²⁶.

El ERI ha adquirido una importancia central en los procesos de atención y asistencia a las víctimas. Además, se han creado tres líneas telefónicas de denuncias: una en el Sistema Nacional de Emergencias (911), una en el MP y otra en el ERI.

²⁶ Diario Oficial La Gaceta. *Protocolo de Actuación del Equipo de Respuesta Inmediata para la Atención a Víctimas aprobado mediante Acuerdo 488-2016*. 2016.

GESTIÓN DE CONOCIMIENTO

En febrero de 2017, la DINAF, miembro de la CICESCT, anunció la implementación de la Encuesta de Conocimientos, Percepción e Identificación de Víctimas de Trata de Personas en Honduras con la intención de identificar al menos 1000 víctimas de trata de personas. Trabajando en asocio con el Centro Nacional de Encuestas de Opinión (NORC, por sus siglas en inglés) de la Universidad de Chicago y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), se realizó el proceso de aplicación del sondeo. Su objetivo es entender, redireccionar y trabajar en aspectos preventivos, de abordaje y protección de las personas que se encuentran vulnerables a la trata²⁷.

Existen espacios internacionales, tales como la Alianza Global contra la Trata de Mujeres (GAATW)²⁸ y el Observatorio Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas²⁹, que abordan discusiones y prácticas para la protección de los derechos humanos de las personas migrantes, desplazadas y víctimas de trata. Aparentemente, hay poca o nula participación hondureña en estas redes; no obstante, hay representación importante de los países vecinos como El Salvador, Nicaragua y Guatemala.

²⁷ NORC. *Assessment of Human Trafficking in Honduras*. 2018.

²⁸ Se trata de una red global conformada por organizaciones no gubernamentales a nivel mundial que promueve la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migrantes.

²⁹ Es un espacio de encuentros, diálogos e investigación sobre la trata y tráfico de personas.

“DAMAS DE COMPAÑÍA”, DISFRACES DE LAS REDES DE TRATA DE PERSONAS

Claudia³⁰ llegó a Tegucigalpa para cursar la universidad, luego de graduarse encontró trabajo en una institución pública. Al no contar con familiares en la ciudad capital, rentaba un apartamento cuyo alquiler absorbía una parte significativa de su salario.

Yo tenía una página en Facebook y subí fotos e información sobre mi vida. Comencé a recibir mensajes de una persona que se llamaba “Alfredo”; cada vez que cambiaba mi foto él me enviaba mensajes diciendo que era muy linda y que le gustaría conocerme. Después de unos días me invitó a tomar un café y me citó en un centro comercial.

Durante la reunión, él se presentó muy amable, bien vestido y con mucho interés en conocer sobre mi vida y mis gustos. Al saber que yo trabajaba un turno en las mañanas, me preguntó si tenía interés en obtener otro trabajo por la tarde y me invitó a reunirme de nuevo con él al día siguiente.

Me explicó que quería tomarme unas fotos para un nuevo trabajo y me llevó a un hotel donde me estaba esperando un fotógrafo. Él tenía varios vestidos y me pidió posar de forma “sexí” para las fotos. Después, Alfredo se quedó a solas conmigo y tuvimos relaciones sexuales.

Antes de despedirse de Alfredo, él le expresó que el empleo era de “dama de compañía”; sería bien pagado y que tenía tres días para pensar y aceptar la oferta. Claudia no estaba segura de qué significaba o qué implicaba esa ocupación.

Apenas llegó a su casa, Claudia comenzó a recibir mensajes de texto de diversos números telefónicos desconocidos para ella. En los mensajes le indicaron que tenían imágenes comprometedoras de ella; además, la amenazaron que enviarían las fotografías a su madre y a personas en el lugar donde ella trabajaba.

Claudia no relacionó estos mensajes con Alfredo. De hecho, cuando él la llamó dos días después, Claudia le contó que se sentía asustada por los mensajes que había recibido. Alfredo trató de calmarla y dijo le que, si aceptaba trabajar con él, la iba a cuidar y nadie la molestaría. Ella aceptó. Al día siguiente, Alfredo pasó por su apartamento.

³⁰ Nombre ficticio. La víctima solicitó protección de su identidad y reservar detalles específicos que permitan a sus victimarios identificarla puesto que uno de los involucrados está bajo libertad.

Me dijo que tenía que bajar de peso, pintar mi pelo y necesitaba ropa más moderna. Hizo una cita para mí en un gimnasio, me impuso una meta para llegar al peso ideal, compró ropa y me obligó a ir a otra sesión de fotos, esta vez con ropa más “provocativa” para su catálogo.

Al cabo de dos semanas, Alfredo expresó que Claudia estaba lista para trabajar y que tendría una cita con su primer cliente. Él la llevó a un hotel de lujo, le explicó que ella jamás podía dar su número de celular a los clientes y le indicó que debía regresar en una hora ya que eso fue lo que el cliente pagó.

Llegó un hombre a la recepción del hotel y me llevó a su cuarto. Yo estaba tan tímida y nerviosa que, al verme temblando, el cliente me preguntó si era la primera vez que yo hacía este tipo de trabajo. Me aconsejó cuidarme y de no meterme en el mundo de la prostitución y prometió no decir nada a Alfredo.

Él ni me tocó. Nos quedamos allí hablando y después de 30 minutos Alfredo me envió un mensaje a mi celular diciendo que faltaban 10 minutos para salir de allí.

Según Claudia, durante el tiempo que ella fue víctima de trata, esa fue la única vez que un cliente le habló así.

Ninguno de los clientes preguntó sobre mi situación, ni demostraron el mínimo interés en saber si yo actuaba por voluntad propia a pesar de que siempre las citas fueron contratadas con otra persona, como también los pagos.

El interés principal de un cliente radica en el precio, los servicios y su satisfacción personal, ignorando toda consideración hacia el bienestar de la mujer y de las consecuencias que ella deba enfrentar.

Así fue la inducción de Claudia, una pesadilla que duró más de 19 meses antes de que lograra escapar del control de Alfredo.

Poco a poco, Alfredo dejó de ser un hombre amable conmigo y se convirtió en mi verdugo. Me obligaba a levantarme a las 4:00 de la mañana para hacer dos horas diarias de gimnasia. Me llevaba al salón de belleza, donde el escogió hasta los colores de esmalte de uñas que tenía que llevar a ciertas citas. También decidía la ropa que usaba.

Tenía que estar disponible las 24 horas del día para cualquier cita, mismas que él siempre arrebataba. Fui obligada a tener sexo con él en cualquier momento. Si los clientes no terminaban la cita en una hora, él me obligaba a pagar una multa de 100 dólares y yo no recibía ningún pago de la cita.

En una ocasión, Alfredo llevó a Claudia a su hogar. Ahí, ella se enteró que él tenía una esposa, Manuela, quien trabajaba como prostituta.

Tres meses después, Claudia informó a Alfredo que quería visitar a su madre durante un fin de semana.

Su reacción fue una sorpresa. Enloquecido y sin medir palabra comenzó a golpearme en la cara. Recibí golpes en todo el cuerpo y violencia física extrema durante más de una hora.

Claudia comenta que esa fue la primera vez que ella identificó el daño psicológico, “al ser consciente de estar atrapada y sin una salida”. En los meses siguientes, aumentó la intimidación y amenazas de Alfredo hacia ella, así como los engaños y mentiras, la manipulación emocional, el aislamiento y la dependencia.

Por momentos, Alfredo cambiaba su actitud y me trataba mejor. Yo comenzaba a tener un sentimiento desesperado de quedar bien con él para evitar la violencia. Ahora que he recibido ayuda psicológica sé que estaba sufriendo el “síndrome de Estocolmo”, pero en aquellos momentos lo único que quería era evitar el dolor de los golpes. Sabía que él era capaz de matarme en un ataque de ira.

Esta reacción es bastante común en casos prolongados de trata.

“Muchas sufren el Síndrome de Estocolmo, que es una reacción psicológica en la que la víctima de un secuestro o retención en contra de su voluntad, desarrolla una relación de complicidad o vínculo afectivo con su captor”, describe la directora de una organización de mujeres que cuenta con un equipo interdisciplinario de psicólogos y trabajadores sociales que buscan ayudar a las mujeres en la recuperación después de su liberación.

Alfredo presentó a Elisa, una nueva mujer joven que sería parte del grupo de “damas de compañía”. Claudia tuvo esperanzas de formar una amistad con ella para remediar los sentimientos de soledad que tenía.

Alfredo presionaba a Elisa y a mí para reclutar más mujeres. En alguna ocasión, él dijo tenía más 12 años en este negocio y que tenía clubes nocturnos en los Estados Unidos. Frente a algunos clientes trataba de pasarse como norteamericano, hablando palabras en inglés y refiriéndose a nosotras como “locales”.

Poco a poco, Elisa comenzó a trabajar como la mano derecha de Alfredo. Algunas veces ella arreglaba las citas, llegaba a cobrar y acompañaba a Claudia al lugar de las citas. Cualquier comentario de Claudia era reportado a Alfredo.

Elisa se tornó violenta y bajo las órdenes de Alfredo me atacó varias veces, golpeándome y dejando marcas, mordidas y moretes en todo mi cuerpo. Las palizas eran brutales. A veces yo llegaba a las citas con marcas de los golpes, pero nadie preguntaba sobre las causas de esas heridas. Algunas veces Alfredo filmaba las sesiones de golpes.

Alfredo me obligó a tener sexo vaginal, oral o grupal; y, a realizar prácticas sexuales que no quería hacer. Alfredo golpeaba a las mujeres, colocó cadenas con cerraduras en sus cuellos y varias veces intento estrangularme durante el sexo.

Una vez, él me llevó con cuatro mujeres a San Pedro Sula y Copán, donde fuimos forzadas a participar en orgias en eventos con hombres de negocios.

Alfredo, junto con Elisa, propinaba golpes brutales si las mujeres querían abandonar el negocio o no cumplían con los caprichos, fetiches y fantasías a sus clientes, entre los que estaban empresarios, políticos, jóvenes, militares y policías.

La violencia física y psicológica ejercida sobre Claudia implicó una situación de sometimiento y vulnerabilidad llevada al extremo; se sintió desesperada por resolver la situación, pero no sabía qué hacer y tenía temor que su familia se diera cuenta de lo que sucedía.

En varias ocasiones Alfredo llegó al lugar donde yo trabajaba, incluso me obligaba a pedir permiso de salir para atender a un cliente. Me moría de la vergüenza que mi jefe supiera quien era Alfredo.

Una vez, Alfredo hizo un retiro de dinero en el cajero automático y dejó olvidado en el recibo en el carro. Logré leerlo y descubrí el nombre completo de Alfredo. Traté de buscar información sobre él en internet, pero no salió ningún dato.

Claudia describe los mecanismos de control utilizado por el tratante: golpes y abusos físicos y psicológicos; obligación a someterse a sexo violento; utilización del celular para controlar sus movimientos las 24 horas del día; imposición de deudas por transporte, alimentación, ropa y salón de belleza; multas de 100 dólares por atrasos en las citas; amenazas de informar a su familia y compañeros de trabajo sobre su situación; vigilancia por parte Elisa; chantaje de publicar fotografías íntimas de ella en las redes sociales; dos horas diarias de gimnasia obligatoria; ayunos prolongados y restricciones alimentarias para mantener un peso "ideal"; y, negación de permiso para visitar a su familia y otros métodos de restricción de la libertad.

Los abusos tuvieron graves consecuencias en mi salud física y mental. Toda la vida fui una persona sana y alegre, pero ahora comienzo a sentir dolores físicos crónicos, fatiga, hambre y episodios de ayunos seguidos por vómitos, bulimia y temor de engordar. Sentí temor de salir en público, de tener amistades y sentí miedo extremo de ser sofocada durante el sexo. Todo el tiempo me agobiaba un sentimiento de indefensión y de culpa. Estaba deprimida y no podía dormir.

Llegó un momento cuando Claudia ya no soporta las presiones. En su edificio de apartamentos conoció a un vecino a quien solicitó ayuda para buscar un nuevo lugar donde vivir. Su vecino, preocupado por el deterioro físico de Claudia, trata de hablar con ella. Claudia no tenía el valor de contarle lo que estaba ocurriendo; al contrario, decidió tener una última conversación con Alfredo para negociar su salida.

Él llegó a la cita acompañado de Manuela y Elisa, quienes me forzaban a salir de mi apartamento y procedieron a golpearme de tal forma que quedé inconsciente de los golpes en la cabeza y tirada en el suelo con toda mi ropa hecha jirones.

Alfredo estuvo filmando la escena y diciéndome que, si dejaba el trabajo, sería mi última cita con él “porque la próxima será en el cementerio”.

Convencida que Alfredo sería capaz de matarla, Claudia buscó a su vecino y le confesó la situación en que se encontraba. Él le dijo que tenía un amigo que trabajaba en la ATIC y podría darle consejos sobre qué hacer. Al día siguiente, un 6 de septiembre de 2017, el agente entrevistó a Claudia y descubrió que era víctima de una red de tratantes que estaba bajo investigación desde hace varios meses; incluso, existía una orden de captura para Alfredo³¹.

Inmediatamente, la ATIC trasladó a Claudia al MP para dar su testimonio y recibir apoyo de una psicóloga especializada en casos de trata. Posteriormente, fue trasladada a una casa refugio.

En mi celular estaban todos los mensajes de Alfredo, los chantajes y amenazas, la información para las citas y fotos de los golpes que había sufrido. Allí estaba toda la evidencia de lo que había pasado conmigo y entregué mi teléfono a los agentes.

Mientras Claudia se alojaba en el hogar de protección para comenzar un largo y complejo proceso de recuperación, la ATIC comenzó la investigación. Ésta culminó el 21 de septiembre, cuando detuvieron a Alfredo y Elisa en una colonia residencial.

No sabía que existía una ley contra la trata, ni que había una fiscalía de la mujer, que la policía me podría auxiliar, ni que había instituciones como el hogar de protección con personal experta para ayudarme a huir de la pesadilla que estaba viviendo.

Claudia no era consciente de sus derechos, ni de la responsabilidad que debe asumir el Estado para apoyarla. Durante meses sintió un profundo miedo a que los tratantes pudieran ubicarla. El temor de ser rechazada por su familia impedía que ella buscara apoyo.

³¹ Entrevista con miembros de la ATIC.

LA JUDIALIZACIÓN DE LOS CASOS

La trata de personas es considerada una violación de derechos humanos por distintos instrumentos y mecanismos internacionales. Los tratados que abordan este delito pueden considerarse tratados de derechos humanos, ya que recogen normas directamente vinculadas a la protección de bienes jurídicos.

El Convenio del Consejo de Europa Sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos entró en vigencia en 2008 y establece, explícitamente, que la trata constituye una violación de derechos humanos que afecta la dignidad y la integridad de las personas³². En el ordenamiento legal hondureño, los tratados de derechos humanos tienen rango constitucional.

Desde el punto de vista penal, uno de los principales problemas de la lucha contra la trata es que existe una alta tendencia a confundir este delito con otros como la inducción a la prostitución, secuestro o proxenetismo. Esto hace que, en la mayoría de los casos, no se reconozca el delito, que se desconozca la magnitud de la población de víctimas, que los verdaderos victimarios sigan libres, que el delito quede impune y/o que los tratantes logren sentencias menores aceptado culpabilidad por proxenetismo. Cabe destacar que no hay investigaciones sobre el papel de los clientes de prostitución en los juicios.

³² Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos. *Derecho de las Víctimas*. 2013.

LA VÍCTIMA Y EL PROCESO LEGAL

Los agentes de la ATIC solicitaron a Claudia su testimonio en el juicio contra Alfredo. Para ella, la decisión de colaborar o no en el proceso judicial fue muy difícil; sabía que participar pondría poner en riesgo su vida o la de su familia. Al mismo tiempo, sabía que sin pruebas y testigos Alfredo y Elisa podrían quedar libres para continuar la explotación de otras mujeres. Finalmente, Claudia decidió apoyar.

Los factores que me dieron valor de colaborar fue el trato humano que había recibida del equipo de la ATIC y de las fiscales, pero sobre todo la relación establecida con el equipo de la casa de refugio.

Ellas fueron muy abiertas conmigo, nunca me juzgaron, me trataba como si fuera una hermana. Al principio estaba tan avergonzada y humillada que yo fui a la última cama en el refugio. No quería hablar con nadie, no era capaz de tener una relación normal. Pensaba que me podrían engañar otra vez. Las mujeres del refugio me convencieron de salir de mi cueva. Me devolvieron la autoestima y me apoyaron a ver los pros y contras de atestiguar en el juicio.

La ATIC prometió a Claudia trasladarla a la corte usando máximas medidas de seguridad, el uso de un chacal³³ durante del juicio y un distorsionador de voz para no ser identificada.

El expediente que presentó el MP en los Juzgados de Letras de lo Penal detalló el modo de operación de la agencia “Damas de Compañía”; ésta funcionaba bajo la fachada de agencia de modelajes desde hace más de dos años. A través de un sitio web se promocionaban los servicios sexuales de las mujeres reclutadas por los tratantes. Los clientes pagaban hasta 900 dólares por cita, pero las mujeres apenas recibían 1,500 lempiras, según las evidencias halladas por los agentes y fiscales y el testimonio de la víctima durante la entrevista.

³³ CSotana larga que cubre los hombros hasta los pies y con capucha para ocultar el rostro.

El expediente que presentó el MP en los Juzgados de Letras de lo Penal detalló el modo de operación de la agencia “Damas de Compañía”; ésta funcionaba bajo la fachada de agencia de modelajes desde hace más de dos años. A través de un sitio web se promocionaban los servicios sexuales de las mujeres reclutadas por los tratantes. Los clientes pagaban hasta 900 dólares por cita, pero las mujeres apenas recibían 1,500 lempiras, según las evidencias halladas por los agentes y fiscales y el testimonio de la víctima durante la entrevista.

Alfredo formaba parte de una red de trata más amplia y manejaba otras franquicias de comercio sexual. Elisa fue acusada de ser un cómplice en la agencia de trata. Durante el juicio se reveló que Alfredo había sido deportado en dos ocasiones (2010 y 2013) de los Estados Unidos por proxenetismo y robo, entre otros delitos.

La Fiscalía presentó evidencias sobre los servicios sexuales que se vendían a través de la agencia de Alfredo. En la página web de “Damas de Compañía” se publicaron anuncios como:

Tenemos 38 chicas, modelos internacionales y locales, sirviendo las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula. Energéticas, exclusivas, profesionales universitarias, discretas y educadas, son bien presentables, de buen cuerpo e inteligentes, con la ambición de complacer cada apetito íntimo y sexual, ya sea pareja, fetiches o cualquier fantasía sexual. Tenemos chicas mentalmente y sexualmente preparadas para acomodarlo/a y complacerlo/a.

Lastimosamente por la gran cantidad y volumen diario de llamadas a nuestra línea, enviar mensaje de texto o contacto por WhatsApp es su mejor opción para comunicarse con nosotros para sus preguntas, dudas, concretar cita y para mayor discreción mutua.

Claudia argumenta que Alfredo colocó fragmentos de información falsa en la página.

Nunca había 38 mujeres y, de la información que yo logré acumular, creo que no pasaban de seis mujeres en Tegucigalpa en la red de Alfredo.

La información recuperada del teléfono de Claudia fue fundamental para documentar los delitos de trata de personas, tratos con excesiva violencia y explotación sexual. También comprobaron el papel de Elisa, quien controlaba la cuenta bancaria donde se recibió depósitos de hasta 100 mil lempiras, especialmente los viernes y sábados por las noches.

El día de la audiencia fue muy difícil para Claudia, principalmente por la forma de actuar de la jueza asignada al caso.

Percibí una actitud de incomodidad, indiferencia y discriminatoria por parte de la jueza. Ella no aceptó el distorsionador de voz que me prometió el agente de ATIC y el abogado del ERI y ordenó que tenía que dar mi testimonio frente a Alfredo. Yo tenía la sensación de que ella ni había leído el expediente.

Tanto Claudia como otra persona que la ATIC presentó como testigo fueron obligadas a declarar frente al imputado, provocando que una de las víctimas se desmayara. Además, la Fiscalía solicitó que una psicóloga de la CICESCT acompañara a Claudia, pero la jueza lo denegó. Representantes de la CICESCT y del ERI han expresado sus frustraciones ante la falta de empatía y conocimiento de algunos jueces en estos casos³⁴.

Claudia tuvo que dar su testimonio a pocos pasos de Alfredo, quien estuvo representado por una abogada privada durante el juicio. La abogada privada trató con dureza a Claudia, insistiendo que ella había dado su consentimiento, insinuó juicios de valor sobre su vida privada y la presentó como trabajadora sexual sin derechos. Las fiscales objetaron la validez de las preguntas formuladas por la abogada de Alfredo.

Claudia se sintió incriminada al no tener credibilidad ante las abogadas defensoras del tratante, ante la jueza y al ser acusada de participar voluntariamente en su explotación o de ser cómplice de los tratantes.

Yo no estaba preparada para este tipo de interrogatorio y me sentí muy nerviosa y olvidé incluir mucha información importante en mi testimonio.

Las distintas personas entrevistadas para este estudio de caso destacan la falta de sensibilización y formación a las y los representantes del Poder Judicial ante los casos del delito de trata. Esa carente formación en algunos miembros de la judicatura se evidenció también en las vivencias expresadas en las entrevistas con las víctimas y psicólogas y trabajadores sociales de las organizaciones de mujeres.

Se encontró que las y los funcionarios del sector justicia asumen que el consentimiento inicial de la víctima supone la voluntariedad a estar sometida a la explotación sexual, independientemente de que la legislación hondureña admite que el consentimiento de la víctima queda anulado cuando es sometida a una situación de explotación o de trabajo forzoso.

La Fiscalía Especial de la Mujer argumentó ante la jueza que Elisa era la encargada de reclutar mujeres, administrar las ganancias por cada cita y de pagar a las mujeres. Pese a esto, la jueza la dejó en libertad ya que la considera supuesta “víctima” de Alfredo. Esta decisión ha provocado una reacción negativa en Claudia, quien tiene temor que Elisa la busque para obtener venganza. La Fiscalía decidió apelar a la decisión de la jueza, pero seis meses después Claudia aún no sabe el resultado de esta apelación y vive con el temor de que Elisa goza de libertad y en algún momento pueda causarle daño.

³⁴ Entrevistas con directivos de CICESCT y miembros del ERI.

A primera vista, se podría interpretar que la jueza no tomó en cuenta la necesidad de seguridad y protección de la víctima a la hora de poner en libertad a una de las personas implicadas en la comisión del delito. Esto deja al descubierto la necesidad de llevar a cabo un proceso continuo de evaluación de riesgos con respecto a la seguridad y bienestar de la víctima de trata en cada etapa del proceso de asistencia, investigación, proceso judicial y reintegración social.

LA RECUPERACIÓN Y REINTEGRACIÓN SOCIAL

En cuanto a la salida de la situación de explotación sexual, de acuerdo con las experiencias de las organizaciones de mujeres, existen varios factores que determinan este proceso. Por un lado, la intervención de los operadores de justicia y la correcta identificación del delito de trata por parte de las mismas. Por otro lado, las capacidades y fortalezas personales de las víctimas.

Para Claudia, el contacto con personal sensible de la ATIC y del ERI, así como con las integrantes de las organizaciones de mujeres, ayudaron a influir positivamente en la identificación de la situación de trata y su inserción en un programa de protección y tratamiento.

Asimismo, ha resaltado la importancia de las estrategias concretas que ella tuvo acceso en el refugio y que le permitieron desarrollar sus capacidades personales, especialmente para la toma de decisiones sobre su futuro laboral.

El testimonio de Claudia recalca que la asistencia jurídica y psicológica que recibió en el refugio ha significado un recurso importante que le permitió experimentar una sensación de seguridad y la autoaceptación de haber sido víctima de trata.

Claudia se siente empoderada y fortalecida como resultado de la calidad de atención en la casa del refugio, incluyendo la asesoría psicológica y la terapia ocupacional, el acceso a la justicia y el acompañamiento para reconciliarse con su familia y preparar el retorno a su lugar de origen. Es así que considera que el personal del refugio “jugó un papel clave” en el restablecimiento de las relaciones con su familia.

Al principio mi familia estuvo muy decepcionada cuando se dieron cuenta de la situación. Ellos siempre pensaban que las víctimas de trata eran mujeres pobres, con bajos niveles de educación y sin empleo y opciones.

Después de una actitud inicial de rechazo, la familia indicó que estaba dispuesta a recibir a Claudia y ayudarla a reconstruir su vida. Si bien la madre de Claudia ha apoyado su reintegración en la familia, aún hay otros familiares que siguen con juicios de culpa y consideran que Claudia tiene una responsabilidad moral “por la vergüenza que ha ocasionado a la familia”.

En su ciudad de origen, ser víctima de trata para fines de explotación sexual conlleva un alto nivel de estigma.

En los meses después de su traslado afuera de Tegucigalpa, la directora y la psicóloga del refugio mantuvieron contacto telefónico con Claudia. El agente de la ATIC y el abogado del ERI, quienes participaron en su rescate, también han dado seguimiento al caso demostrando un grado alto de empatía y sensibilidad.

Expertas en trata de personas de las organizaciones de mujeres destacan la necesidad de respetar los tiempos de recuperación y adaptación. “Cada mujer lo vive de forma distinta, dependiendo de diversos factores como la forma y duración del reclutamiento, las condiciones de extorsión, las amenazas que haya tenido y del grado de autoestima de la mujer... Hay tantas variables que no podemos decir que en 30 días ellas pueden recuperarse”, dice la psicóloga de la casa refugio.

El resultado del proceso de atención integral refleja una mayor resiliencia de las víctimas frente a la adversidad, tal como se manifiesta en el testimonio de Claudia.

LOS FACILITADORES DE LA TRATA DE MUJERES

La explotación sexual que enfrentó Claudia se desarrolló en domicilios privados, salones de belleza, establecimientos de masajes, clubes nocturnos y hoteles de lujo. Los tratantes contaron, además, con sus propios motoristas, personal de seguridad, y fotógrafos, entre otros.

Es importante mencionar que los medios de comunicación contribuyen al mantenimiento de la cultura de la tolerancia social respecto a la prostitución. En la redacción y análisis de noticias que abordan la prostitución y la trata de mujeres para la explotación sexual se observa una carencia de perspectiva de género y de derechos humanos. Asimismo, se centra la atención en las mujeres prostituidas, estereotipándolas y estigmatizándolas, mientras que los clientes suelen pasar desapercibidos.

Sumado a esto, en las secciones de Anuncios Clasificados de periódicos impresos, como El Herald y La Tribuna, ingresan importantes cantidades de dinero a través de la publicación de anuncios de prostitución y salas de masajes. Esta publicidad es uno de los canales que utilizan los tratantes para encubrir situaciones de explotación sexual o de trata con fines de explotación sexual.

En algunos países de América Latina³⁵, por ejemplo, está prohibida la publicación de avisos clasificados sobre ofertas sexuales en los periódicos. Esta acción se comprende como una forma de prevenir la explotación de mujeres.

El Gobierno de Honduras ha declarado el turismo como prioridad nacional para el periodo 2016-2021. No obstante, se ha evidenciado que en los países con afluencia masiva de turistas aumenta el turismo sexual. El turismo ha sido identificado como una de las plataformas para la trata.³⁶

En los últimos años se ha advertido del turismo sexual y los potenciales abusos sexuales contra niños y niñas en hoteles; en algunos se implementa códigos de conducta entre las y los empleados para prevenir estos delitos.

³⁵ Véase *Decreto 936/2011 para la protección integral a las mujeres*, del Poder Ejecutivo Nacional de Argentina.

³⁶ Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica. *Trafficking in persons report*. 2015.

Por su parte, Honduras necesita prever los riesgos para las mujeres y niñas, comenzando con el reconocimiento de la existencia de la trata de personas en el sector turismo. Es necesario y urgente impulsar acciones de sensibilización, entre actores del sector turismo y entre la población, sobre la importancia de esta problemática y las repercusiones en las violaciones de derechos humanos de las mujeres y niñas.

DESAFÍO EN LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA

Por lo general, las autoridades en Honduras entran en contacto con las víctimas de trata de diversas maneras. Con frecuencia lo hacen mediante organizaciones de mujeres que ha iniciado una investigación, o cuando las mujeres son rescatadas como resultado de acciones policiales o de organismos relacionados con temas migratorios. Pocas veces las personas tratadas contactan a la policía de manera personal.

Las limitantes en recursos humanos y financieros representan un obstáculo en la atención de las víctimas y en la capacidad de las instituciones estatales de brindar una adecuada atención integral y seguimiento, incluso, posterior al proceso penal. Penosamente, en las instituciones de la Policía y la Fiscalía de Honduras hay pocos vehículos para dar una respuesta a las necesidades operativas de las investigaciones. En repetidas ocasiones las organizaciones de mujeres han aportado dinero para facilitar las acciones de investigación policial antes y durante la fase de rescate. Este apoyo económico se traduce a combustible para el traslado de los y las agentes.

La mayoría de los operadores de justicia entrevistados alegan que no tienen presupuesto suficiente para cumplir con sus responsabilidades. Incluso, los organismos especializados en trata no disponen de presupuesto propio ni independencia financiera, siendo obligados a negociar con el MP o con la Secretaria de Derechos Humanos la asignación de fondos para operar sus acciones.

Los operadores de justicia, especialmente los agentes policiales, arguyen sobre la poca flexibilidad que existe para responder con rapidez a denuncias de trata. Los procedimientos para solicitar transporte y dinero para operativos son muy burocráticos y lentos. Las técnicas especiales de investigación del delito de trata pueden ser cruciales: vigilancia electrónica y física, operaciones encubiertas, intervención de comunicaciones o de registros bancarios y entrevista a personas de la comunidad, testigos o familiares de las víctimas. Estos requieren tiempo y dinero.

Las organizaciones de mujeres también señalan la limitada capacidad de acción de instituciones gubernamentales, tales como Ciudad Mujer y la DINAF, principalmente por no ofrecer servicios en horas no hábiles, en días feriados y fuera de Tegucigalpa. Ninguna institución pública ofrece servicio de albergue o refugio y los únicos refugios especializadas en trata son operados por organizaciones de mujeres en la ciudad capital.

La mayor parte de agentes policiales carece de procedimientos adecuados para la identificación de las necesidades inmediatas relacionadas con la salud y la seguridad de las mujeres víctimas de trata. En muchos casos, estas son interrogadas como criminales y no se aplican los procedimientos que la persona requiere según el tipo de explotación.

Los funcionarios judiciales responsables de la investigación y aquellos que atienden a las víctimas, tanto en sede policial como judicial, siguen enfrentando una variedad de retos y limitaciones. Entre éstas:

- La formación y capacitación en los delitos de trata no es generalizada y todavía es un esfuerzo incipiente y limitado, especialmente en ubicaciones fuera de Tegucigalpa.
- Existe poco personal especializado en examinar las formas en que operan las redes de trata de personas. Esta limitación es particularmente sensible entre los miembros de la judicatura.
- Los operadores de justicia señalaron que las “capacitaciones” que se brindan son en realidad actividades puntuales y de corta duración; proveen pocas herramientas para fortalecer los roles y responsabilidades institucionales en la prevención y el combate al delito, así como en la atención a las víctimas; y, no cuentan con un plan de seguimiento y actualización.

La Ley Contra la Trata de Personas ha regulado expresamente la utilización de la Cámara de Gesell, como forma de prueba anticipada, para desarrollar la declaración de víctimas y testigos de este delito. Sin embargo, en este caso de Claudia, la jueza no contempló esta medida de protección para la víctima.

Es notable la escasa intervención del Estado al compararla con los servicios que ofrecen las organizaciones de mujeres. La oferta estatal para las víctimas de trata está limitada a cubrir algunos servicios durante un periodo corto de tiempo.

¿QUÉ ESTÁ FUNCIONANDO BIEN?

Tanto la existencia de la CICESCT como las nuevas unidades de trata del MP, la Fiscalía de la Mujer, policías especializadas en la DPI y la ATIC y el ERI, permiten una respuesta integral sensible a las necesidades de las víctimas y mayor eficacia en términos del proceso penal.

Actualmente se están consolidando acciones a nivel local, en casi todos los departamentos del país, en el ámbito de prevención, atención a víctimas y persecución del delito a través del trabajo que realizan los Comités Locales. A su vez, éstos comités han sido fortalecidos con procesos de ampliación de conocimientos y desarrollo de capacidades por parte de la CICESCT.

La Asociación Calidad de Vida desarrolló acciones de prevención del delito de trata en diversos departamentos y municipios, alcanzando una población de 10,345 personas. Sus acciones incluyeron programas de sensibilización para jóvenes y talleres de formación para operadores de justicia y para funcionarios de los centros de salud pública. Asimismo, capacitaron a operadores de justicia de los comités locales, incluyendo a policías del departamento de El Paraíso.

Según el Comité Local de El Paraíso, la formación apoyó en la creación de criterios comunes sobre acciones de prevención y atención a víctimas. También, la Oficina Municipal de la Mujer (OMM) de esta región da seguimiento a los talleres y ha puesto el tema en la agenda pública.

La práctica de “operativos conjuntos”, en los que colaboran varias instituciones para prestar atención a las víctimas y persecución del delito, facilita el accionar y la detección de potenciales situaciones de trata y delitos conexos. De igual forma, las organizaciones de mujeres colaboran estrechamente con agentes en la fase de investigación y de rescate. Esta colaboración facilita el acceso rápido a servicios de salud y atención psicológica, minimizando la revictimización de las mujeres.

El factor humano en la atención de víctimas de trata también fue valorado en los testimonios de las mujeres; ellas reconocen el apoyo oportuno de funcionarios de la ATIC, del ERI y de Medicina Forense, la empatía con las víctimas y la buena atención recibida de funcionarios sensibilizados y capacitados sobre este delito. En particular, señalan el trabajo del ERI, el cual se ve fortalecido por la disciplina, ética y profesionalismo del personal.

Entre las organizaciones de mujeres existen mayores niveles de coordinación y una buena división de labores para evitar la duplicidad de funciones. Al mismo tiempo, se reconoce la voluntad de las organizaciones de mujeres para compartir recursos y materiales institucionales (por ejemplo, vehículos, equipo, dinero) con las instituciones estatales, a efectos de proveer asistencia y protección a las víctimas y así lograr una respuesta integral a las situaciones de trata de personas.

La norma nacional prevé la creación del Fondo para la Atención de Víctimas de la Trata de Personas y Actividades Conexas (FOAVIT) como medida para la recuperación y la reintegración de víctimas. Éstos recursos “serán destinados exclusivamente para la atención y reintegración social de las víctimas de Trata de Personas” y para la operación del ERI, el cual tiene atribuidas las funciones de entrevistar a posibles víctimas de trata y acreditarlas como tal, así como recomendar las medidas de atención ya sean primarias o secundarias aplicables a cada persona en función de sus necesidades específicas.

Según la ley, la CICESCT, destinará como máximo un 30% de sus recursos financieros al FOAVIT y un 10% a la operación del Equipo de Respuesta Inmediata. A la fecha, no se conocen informes de rendición de cuentas del FOAVIT, ni de los montos asignados.

Con los esfuerzos invertidos en capacitar a funcionarios judiciales y en ofrecer condiciones para el acceso de las víctimas a la justicia, se ha observado en 2017 un incremento en los procesos de denuncia contra explotadores sexuales. No obstante, se observa lentitud en los procesos de investigación, judicialización y condena de los responsables, lo que significa que los niveles de impunidad continúan siendo muy altos. El escaso número de sentencias es un factor preocupante.

A nivel regional existen materiales y herramientas valiosas para facilitar la formación de operadores de justicia. En 2010, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) publicó un manual sobre la investigación del delito de trata de personas. Éste incluye información sobre el marco jurídico internacional y módulos detallados sobre las metodologías de investigación policial y judicial³⁸.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP) publicaron en 2017, un Manual de Capacitación para Operadores de Justicia durante la Investigación y el Proceso Penal en Casos de Trata de Personas.

³⁸ UNODC. *Manual para la Lucha contra la Trata de Personas*. 2010.

CONCLUSIONES

Incremento del fenómeno de la trata de personas

El delito de trata se incrementa cada vez más al interior del país. Según datos recolectados por las organizaciones de mujeres, la trata interna con fines de explotación sexual es la más denunciada y se da en las ciudades más grandes del país, que a su vez son identificadas como las más violentas, entre ellas San Pedro Sula, Tegucigalpa, La Ceiba, Choluteca y las ciudades fronterizas con Guatemala, Nicaragua y El Salvador, así como en zonas turísticas del país.

1. Factores influyentes en la captación de víctimas

- Las redes sociales son la principal forma de reclutamiento de mujeres jóvenes. El uso de estas plataformas sirve como medio de comunicación para atraer y captar víctimas. Existe poca exploración y análisis del uso de las redes sociales como medida para la prevención del delito de trata de personas, así como las posibilidades de exigir rendición de cuentas de los proveedores y administradores de servicios internet.
- La presencia de la delincuencia organizada en el país y sumado a ello, el perfil socioeconómico de la mujer, pueden incidir en el incremento de la situación de vulnerabilidad. Tal como lo demuestran diferentes estudios, el perfil de las víctimas de trata suelen ser mujeres con bajos niveles de ingreso económico, baja educación, desempleadas y/o en búsqueda de un ingreso. Cabe destacar que este flagelo también abarca a las mujeres con niveles de estudios superiores, pero con ingresos insuficientes.

Los medios de comunicación destacan el crecimiento de una figura denominada “prepagó”, donde mujeres de clase media y de otras capas sociales con cierto nivel educativo son reclutadas con falsas promesas de mejores ingresos, sirviendo como acompañantes, edecanes y modelos.

2. Estereotipos de género y otras que impiden la denuncia

- Los estereotipos de género causan, en la mayoría las víctimas de trata, temores que impiden su disposición a denunciar los hechos; entre estos miedos están la vergüenza a ser juzgadas por vecinos y familiares, así como a ser discriminadas en los espacios públicos en los que trabajan o estudian. Otros factores incluyen el desconocimiento de instancias donde acudir por ayuda y miedo al agresor.
- En el país existe poca disponibilidad de centros de atención y ayuda para las personas víctimas de trata. Si bien es cierto que ha aumentado la diversidad de actores estatales involucrados y con mayor conocimiento del problema de la trata de personas, no existen centros de asistencia estatal. Las ONGs y las organizaciones de mujeres aún asumen esta responsabilidad, particularmente los servicios de refugio, quienes se encargan de dar protección, apoyo psicológico, seguimiento a los aspectos legales y reintegración social de las víctimas.

Débil sistema de acceso a la justicia

Las instituciones del sistema de justicia penal en Honduras no llevan un registro sistemático y exhaustivo de los casos, de la cantidad de víctimas y/u otras características del delito. Esta carencia limita las posibilidades de dar seguimiento a la evolución de su comportamiento.

Entre la población hondureña se evidencia la falta de confianza en el sistema de justicia, especialmente debido al deficiente manejo de casos de las personas que han acudido a la defensa pública. Así como por la falta de información sobre sus derechos, sobre el estado de los procesos judiciales, la sanción a los tratantes y la ausencia de reparación civil a la que tienen derecho.

Lo anterior tiene como consecuencia el incremento en el número de víctimas, ya que los victimarios, al no ser denunciados, continúan realizando el delito de forma silenciosa.

1. La poca seguridad ofrecida a las víctimas

- En algunos casos los jueces no consideran las necesidades de seguridad de la víctima y, en ocasiones, dejan en libertad a las personas implicadas en la comisión del delito. Esto deja al descubierto la necesidad de llevar a cabo un proceso continuo de evaluación de riesgos con respecto a la seguridad y bienestar de la víctima de trata en cada una de las etapas del proceso de asistencia, investigación, el proceso judicial y la reintegración social.

Códigos de conducta que excluyen a mujeres adultas

Se ha identificado al sector turístico como una de las plataformas para la trata. Desde el 2005, la Cámara Nacional de Turismo de Honduras (CANATURH) aplicó obligatoriamente la firma del Código de Conducta contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes como requisito fundamental para el registro de las diferentes empresas turísticas en el país. Sin embargo, no existen códigos de conducta para proteger a las mujeres adultas que son víctimas de trata.

De acuerdo con las organizaciones de mujeres, hace falta la implementación de campañas para visibilizar a los impactos de la trata, "quienes saben del delito son quienes trabajamos en el tema; falta que la gente sepa que el fenómeno existe en Honduras, la mayoría de la gente piensa que no existe trata aquí", indica una la Directora de Asociación Calidad de Vida.

RECOMENDACIONES

1. Regulación servicios de internet

- El sistema judicial debe informar y exigir a los prestadores de servicio de internet y de programación de sitios web, denunciar páginas de internet maniobradas por tratantes, además de implementar filtros y mecanismos de control para bloquear estas páginas.

2. Fortalecimiento y sensibilización a operadores de justicia y medios de comunicación sobre el tema de trata

- La capacitación sobre los delitos de trata es todavía un esfuerzo incipiente y limitado, por lo que es importante considerar la coordinación entre la CICESCT y la Escuela Judicial de Honduras en el diseño e implementación de un programa de capacitación y formación sobre la trata de personas para los y las jueces y fiscales del MP.
- La estrategia para luchar contra la trata debe adoptar un enfoque multidisciplinario y coordinado, incorporando los temas de prevención, la protección a las víctimas y la persecución de los tratantes. Ante estas necesidades, las organizaciones de mujeres insisten en continuar con los procesos de sensibilización de la población en general y de los operadores de justicia en particular, pues son las autoridades las llamadas a aplicar la ley frente a este flagelo.
- Los medios de comunicación contribuyen al mantenimiento de la cultura de la tolerancia social respecto a la prostitución. Son numerosos los medios de comunicación que contribuyen a la construcción y difusión de la normalización de la prostitución, es por ello que se torna urgente la necesidad de sensibilizar y formar a comunicadores y periodistas.
- Aplicar las medidas practicadas por algunos países de América Latina, donde está prohibida la publicación de avisos clasificados sobre ofertas de tipo sexual en los diarios del país, como una forma de prevenir la explotación de mujeres.

3. Sector Turístico

- Prestadores de servicios turísticos y de hospedaje deben adoptar, fijar y actualizar códigos de conducta, donde se fomenten políticas de prevención de la explotación sexual de las mujeres. Honduras necesita prever los riesgos para las mujeres y niñas, comenzando con el reconocimiento de la existencia de la trata de personas en el sector turístico.

4. Medidas que el sistema de justicia debe implementar

- Antes, durante y después de todo procedimiento penal o civil se debe dictar medidas que protejan a las víctimas de intimidación, amenazas y represalias por parte de los tratantes y de sus cómplices.
- Los operadores de justicia deben informar y explicar con claridad a la víctima los derechos que en su favor establece la Ley 59-2012 así como sus obligaciones en razón del procedimiento penal. De igual forma, el MP debe explicar a la víctima los recursos jurídicos que le asisten, así como la forma y ante quién puede presentar quejas por los actos u omisiones de las autoridades judiciales.
- Las organizaciones de mujeres ofrecen valiosos servicios directos a las víctimas; sin embargo, los fondos son limitados para proveer esta asistencia. Ante ello, el Estado debe proveer recursos a estas organizaciones para proveer servicios legales que permita realizar un seguimiento más sistemático de los resultados de los juicios, mejorar el acceso a justicia y reducir los altos niveles de impunidad.
- En los casos con sentencia firme, las personas condenadas deben resarcir a las víctimas. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridas, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.
- Durante el último año se aprobaron reformas al Código Procesal Penal, adicionando los Artículos 127-A y 127-B³⁹, mediante las cuales se posibilita con carácter excepcional la realización de audiencias de forma virtual, a través de la tecnología de videoconferencia u otro sistema similar.
- Se recomienda explorar las posibilidades de institucionalizar esta práctica o el uso de la Cámara de Gesell en los casos de trata, donde la vida de las testigos se encuentra en riesgo. Estas medidas de protección durante el juicio podrían contribuir al aumento de la denuncia si las mujeres saben que tendrán protección.

³⁹ Diario Oficial La Gaceta. Decreto No. 97-2017.

- Asignar recursos para la atención física, psicológica y legal de las víctimas, ya que a pesar de que la trata de personas es un delito de carácter complejo, todavía son limitados los recursos humanos y financieros de los que se dispone, principalmente durante la etapa de investigación y en la atención para la reintegración social de las víctimas.
- El Estado tiene la obligación de aportar los presupuestos necesarios y de orientarlos a fin de revertir la escasa cantidad de sentencias y el reducido número de víctimas identificadas y atendidas durante los últimos años.

ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

I. Tipificación

Ley contra la trata de personas

Artículo 52. Incurrir en el delito de Trata de Personas, quien facilite, promueva o ejecute la captación, la retención, el transporte, el traslado, la entrega, la acogida o la recepción de personas, dentro o fuera del territorio nacional, para someterlas a servidumbre, esclavitud o sus prácticas análogas, trabajos o servicios forzosos, mendicidad y embarazo forzado, matrimonio forzado o servil, tráfico ilícito de órganos, fluidos y tejidos humanos, venta de personas, explotación sexual comercial, adopción irregular y el reclutamiento de personas menores de dieciocho (18) años para su utilización en actividades criminales y será sancionado con pena de diez (10) a quince (15) años de reclusión, más inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión y multa de ciento cincuenta (150) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos.

Las penas anteriores aumentarán en un medio (1/2), en los casos siguientes:

- 1) Cuando la víctima sea menor de dieciocho (18) años de edad;
- 2) Cuando el autor sea cónyuge, conviviente o pariente de la víctima hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- 3) Cuando el sujeto activo haga uso de fuerza, intimidación, engaño, promesa de trabajo o le suministre drogas o alcohol a la víctima;
- 4) Cuando el sujeto activo se aprovecha de su negocio, oficio, profesión o función que desempeña;
- 5) Cuando el sujeto activo se aprovecha de la relación de confianza con las personas que tienen autoridad sobre la víctima o hace pagos, préstamos o concesiones para obtener su consentimiento;
- 6) Cuando el hecho punible fuese cometido por un grupo delictivo integrado por tres (3) o más miembros; y,
- 7) Cuando la víctima en razón del abuso al que es sometida queda en estado de discapacidad o contrae una enfermedad que amenace su vida.

En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento otorgado por la víctima de Trata de Personas o por su representante legal.

II. Víctima

Tres mujeres jóvenes que ingresan a una red para explotación sexual comercial. Previamente, a manera de audición, o un tipo de agresión sexual, debían sostener relaciones sexuales con el imputado para conseguir el trabajo.

III. Derechos

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

- 1) Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- 2) Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 5. Derecho a la integridad personal

- 1) Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.

Artículo 1

Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra:

- a) Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona;
- b) Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona.

Artículo 2

Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que:

- a) Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento;
- b) Diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.

Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) ..., f) ..., g) ...

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

- b)** Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 11

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

- a)** El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b)** El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- c)** El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
- d)** El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
- e)** ...
- f)** El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

Convención de Belén Do Pará

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 7

Los Estados Partes condenan a todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a)** Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

- b)** Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c)** Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y
- d)** adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- e)** ..., f)..., g)..., h)...

Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a)** Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b)** Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerbaban la violencia contra la mujer;
- c)** Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la Ley, así como del personal a cuyo cargo
- d)** esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- e)** ..., f) ..., g)..., h)..., i)....

IV. Otros instrumentos internacionales

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Artículo 2. Finalidad

Los fines del presente Protocolo son:

- a)** Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;

- b)** Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c)** Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Artículo 5. Penalización

- 1.** Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.
- 2.** Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:
 - a)** Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;
 - b)** La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y
 - c)** La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 6. Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

- 1.** Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.
- 2.** Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:
 - a)** Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
 - b)** Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa;
- 3.** Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:
 - a)** Alojamiento adecuado;
 - b)** Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;

- c) Asistencia médica, psicológica y material; y
 - d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación
4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.
 5. Cada Estado Parte se esforzará por prevenir la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.
 6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Artículo 9. Prevención de la trata de personas

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:
 - a) Prevenir y combatir la trata de personas; y
 - b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.
2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.
3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.
4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.
5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Recomendaciones EPU 2015

- 124.24 Considerar la ampliación *de su legislación penal, no solo penalizando los casos de feminicidio, sino todos los casos de violencia contra la mujer (Guatemala)*;
- 124.26 Adoptar todas las medidas necesarias para que se sancione de manera efectiva el delito de feminicidio tipificado en el Código Penal, y para garantizar el acceso efectivo a la justicia de las mujeres víctimas de la violencia, y su protección (Irlanda);
- 124.27 Garantizar la protección y el acceso efectivo a la justicia de las mujeres víctimas de la violencia, entre otras cosas asegurando que los autores de esa violencia comparezcan ante la justicia y proporcionando recursos suficientes y capacitación específica a las fuerzas del orden, el poder judicial y el personal sanitario (Italia);
- 124.29 Garantizar una asignación presupuestaria suficiente para la prevención de la violencia sexual y de género (Suecia);
- 124.30 Garantizar la protección y el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de la violencia (Bélgica);
- 124.31 Redoblar los esfuerzos dirigidos a prevenir con eficacia la violencia contra las mujeres, en particular la violación, la violencia doméstica y el acoso sexual (Panamá);
- 124.32 Adoptar las medidas adecuadas necesarias para combatir la violencia contra las mujeres (Portugal);
- 124.33 Responder eficazmente a todas las formas de violencia contra la mujer, entre otras cosas impartiendo capacitación sobre cuestiones de género a las fuerzas del orden (Suecia);
- 124.34 Reducir la violencia contra las mujeres y aumentar el número de refugios para mujeres maltratadas (Trinidad y Tabago);
- 125.22 Adoptar medidas para combatir la trata de personas, sobre todo de mujeres y niños (Rumania);
- 125.23 Seguir trabajando en la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilegal de drogas (Federación de Rusia);
- 125.24 Realizar un examen y una reforma estructural exhaustivos de la administración de justicia para asegurar la independencia judicial y reducir el número, cada vez mayor, de casos de impunidad (Suecia);

Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará (Recomendaciones)

- 10.** Instar a los Estados que todavía no lo han hecho, a que aprueben políticas públicas dirigidas a prevenir y erradicar conductas, prácticas culturales o discriminatorias basadas en la subordinación o inferioridad de las mujeres y las niñas, teniendo en cuenta la interseccionalidad con otras dimensiones de la discriminación (niñas, mayores, indígenas, afrodescendientes, inmigrantes, desplazadas, privadas de libertad, mujeres de zonas rurales, con discapacidad o en situación de pobreza).

11. Emitir y aprobar directivas o normas para la implementación de políticas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres, estableciendo e informando sobre sus alcances, objetivos y metas;
12. Fortalecer la realización de informes de monitoreo que prevean la evaluación de impacto de su correspondiente aplicación y elaborar los informes respectivos los cuales constituyen herramientas fundamentales para ajustar la actuación del personal competente y mejorar las políticas públicas en la Región;
15. Ampliar los mecanismos y cobertura de servicios de atención psicológica y de apoyo para la reinserción social para las mujeres y las niñas víctimas de violencia en todas sus manifestaciones;
25. Llamar a los Estados a modernizar, automatizar y fomentar el ejercicio expedito de la administración de justicia, facilitando los mecanismos para el acceso a la justicia, la agilización de los procedimientos y la efectiva respuesta en aras de disminuir los niveles de impunidad que existen en la Región;
26. Integrar la Convención de Belém do Pará y su desarrollo doctrinal en las sentencias y resoluciones del sistema judicial de cada uno de los Estados Parte, en todas las ramas judiciales, especialmente en aquellas tradicionalmente discriminatorias para las mujeres;
27. Adecuar el aparato estatal que debe tener en cuenta las necesidades especiales y obstáculos que enfrentan grupos de mujeres y niñas con mayor vulnerabilidad a la violencia para acceder a la justicia, como las situaciones de pobreza y exclusión, el idioma, la ubicación en zonas rurales o lejanas de centros urbanos, las necesidades de las personas con discapacidad, entre otras;
28. Establecer instancias y procedimientos para la recepción de denuncias en el ámbito educativo por la violación del derecho a una educación libre de estereotipos;
29. Aprobar protocolos de actuación y atención para las víctimas de violencia contra las mujeres, en la policía o entidades receptoras de denuncias, las fiscalías y los servicios de salud, en los idiomas indígenas cuando proceda, que establezcan en forma clara los procedimientos a seguir frente a casos de vulneración del derecho de las mujeres y niñas a vivir una vida libre violencia;
30. Fortalecer el acceso a la justicia y las investigaciones para reducir el alto grado de impunidad de quienes ejercen violencia contra las mujeres y disminuir la brecha existente entre las denuncias recibidas y las sentencias recaídas;
31. Avanzar en la reparación integral del daño provocado por la violencia, incluyendo la adecuada reparación económica a las víctimas y sus familiares, con perspectiva de género de forma que tome en cuenta las necesidades y prioridades específicas de las mujeres víctimas con un enfoque de derechos humanos;

32. Aprobar protocolos que permitan desarrollar las capacidades estatales para el abordaje de las situaciones de violencia contra las mujeres en todos los ámbitos de la justicia;
33. Asegurar el efectivo acceso a la justicia de las mujeres que sufren violencia, impidiendo la aplicación del recurso de suspensión del juicio a prueba o probation y otros como justicia restaurativa, ya que en la práctica encubren formas de mediación penal;
34. Informar sobre la cantidad de sentencias judiciales, especialmente las condenatorias de los casos de violencia contra las mujeres, sobre la proporción respecto a las denuncias asentadas.
35. Incorporar en las resoluciones judiciales, las disposiciones pertinentes para que las entidades públicas brinden los servicios necesarios en plazo determinado para la reparación integral del daño a las víctimas.
37. Invertir en atención de la violencia contra las mujeres, especialmente en los hogares de refugio temporal para las mujeres y niñas víctimas de violencia y sus familiares.
38. Brindar mayor información en torno a los sistemas de recolección y procesamiento de datos, si existiesen y en caso contrario desarrollar normativa que obligue de manera específica al Estado a producir estadísticas e información desagregada por sexo y que tenga en cuenta la diversidad de las mujeres, de manera periódica, que permita monitorear las acciones que los propios Estados despliegan en torno a la violencia contra las mujeres;
39. Institucionalizar sistemas de recolección y producción de información estadística suficiente y de calidad sobre la violencia contra las mujeres, de manera que se puedan hacer comparaciones a lo largo del tiempo y caracterizar la evolución de la violencia; y que esta sea periódica y de acceso al público;
41. Mejorar los sistemas de información en el ámbito de la justicia sobre el tratamiento que se otorga a los casos de violencia contra las mujeres, la calidad y efectividad de los procedimientos, incluyendo las acciones de protección, la investigación, sanción y la reparación integral del daño;
42. Realizar estudios sobre los efectos de las acciones, programas y políticas para prevenir las violencias de género contra las mujeres; identificar lecciones aprendidas y buenas prácticas; así como sobre la prevalencia, incidencia y percepción de las violencias contra las mujeres; los obstáculos para enfrentarla y detener la violencia, para acceder a la justicia y a los servicios de apoyo; y, sobre temas relevantes de acuerdo con los distintos contextos locales y nacionales.

Sección 2ª.- Beneficiarios de las Reglas

1.- Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad

- (3) Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.
- (4) Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.

La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.

5.- Victimización

- (10) A efectos de las presentes Reglas, se considera víctima toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa.
- (11) Se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta.
- (12) Se alentará la adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria). Asimismo, se procurará que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria). Y se procurará garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquéllas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo).

También podrá resultar necesario otorgar una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial. Se prestará una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito.

- (14) También pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad los desplazados internos, entendidos como personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

8.- Género

- (17) La discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad.
- (18) Se entiende por discriminación contra la mujer toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
- (19) Se considera violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, mediante el empleo de la violencia física o psíquica.
- (20) Se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones. Se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna.

V. Hechos

De acuerdo con diversas publicaciones de organizaciones de mujeres y feministas de Honduras la impunidad en casos de violencias basadas en género contra las mujeres, son altísimos, donde no existe una correspondencia jurídica entre la norma y la aplicación de esta en sede judicial y/o administrativa.

Desde 2002 a la fecha, han sido asesinadas 6,300 mujeres. El 96% de esas investigaciones están en impunidad.

Cerca de 20,000 mujeres denuncian en los juzgados del país haber sobrevivido violencia doméstica.

Desde 2009, cerca de 50,000 mujeres, adolescentes y niñas han denunciado violaciones sexuales.

En apenas en 3 años, se ha denunciado la desaparición de 3,500 mujeres y niñas. No existen datos exactos sobre las mujeres y niñas que son víctimas de la trata con fines de servidumbre y/o explotación sexual comercial. De hecho, se evidencia que hay una fuerte tendencia al subregistro de casos de violencias contra las mujeres.

La primera denuncia contra esta red de trata se realizó el 28 de febrero de 2017 ante la ATIC. Se identificó que las mujeres contactaron, vía WhatsApp, un número telefónico publicado en un anuncio virtual. Al contactar ese número, se les informó que, a manera de audición, debían tener relaciones sexuales con el dueño.

En el proceso de investigación se dio protección a tres personas en carácter de testigos protegidos; lo que implica que, a lo largo de los procesos administrativos y judiciales se debía resguardar su nombre e integridad personal.

Se promovió requerimiento fiscal contra dos personas, un hombre y una mujer, en grado de autores. Las testigos les habían identificado como “organizadores de la actividad” en septiembre de 2017; lo cual indica que transcurrieron 6 meses durante la fase de investigación en sede administrativa.

Durante el proceso de instrucción se separaron piezas. Con ayuda de la agente fiscal la defensa de la mujer acusada logró modificar su grado a cómplice. Asimismo, mediante el proceso abreviado, logró una condena de cinco años de reclusión (que es conmutable) y una sanción de 75 salarios mínimos. La acusada se encuentra en libertad y realizando trabajo comunitario.

Durante el proceso judicial, el banco informó que la cuenta de depósito de las personas acusadas oscilaba entre los 9.000 y 11.000 lempiras. Sin embargo, la acusada pagó cerca de 900,000.00 lempiras (US\$ 37,500.00) entre la conmuta y la multa. Con base en lo anterior, el Juzgado de Ejecución debió investigar de dónde provino el dinero, dado que este delito se desarrolla mediante redes.

De igual forma, durante la fase de instrucción, no se respetó el principio de las testigos protegidas, pues su declaración en juicio fue en presencia de la parte acusada y plenamente identificadas. Además, a través de la lectura del expediente, se denota que no se valoró plenamente el testimonio de las testigos. Ellas identificaron a la mujer acusada como parte de la organización del negocio, indicando que fue ella quien programó citas, realizó los cobros y recibió pagos de los clientes, hizo depósitos en la cuenta y trasladaba a las mujeres a los lugares donde tenían los encuentros sexuales con los solicitantes.

El otro imputado está próximo a someterse al juicio oral y público y se encuentra recluso en la cárcel de hombres.

Una de las víctimas manifestó temor ante el hecho de que las personas procesadas conocen su identidad y conocen su intervención en la denuncia y en el proceso judicial. Actualmente se encuentra en situación de desplazamiento.

VI. Identificación de tiempos del proceso

El 19 de septiembre de 2017, mediante la intervención de la Fiscalía Especial de Protección a la Mujer, se promovió un requerimiento fiscal contra dos personas (un hombre y una mujer) por la comisión de los ilícitos de trata de personas agravado en la modalidad de explotación sexual comercial en perjuicio de tres mujeres en condición de testigos protegidas. Además, en el mismo escrito, se solicitó el formal procesamiento de las personas imputadas y otras medidas como allanamiento de moradas, prueba anticipada, libramiento de oficio al sistema bancario y extracción de datos móviles.

En una página web se anunció una oferta laboral para mujeres, la misma consistía en trabajar de escort⁴⁰. En el anuncio también se indicó un número telefónico para contactar vía WhatsApp; al generarse el contacto se exigía a la solicitante del empleo tener relaciones sexuales con el dueño del negocio como requisito para trabajar. De cumplirse del acto sexual requerido, el dueño del negocio tomaba fotografías para publicarlas en su sitio web.

Las testigos señalaron que, cuando las mujeres se arrepentían de trabajar para el negocio de escorts, el dueño las amenazaba y, para aceptar sus renuncias, les exigía trabajar un mes sin cobrar su “salario”.

En una ocasión, una de las testigos manifestó que la golpearon entre tres personas (las dos personas imputadas y la compañera de hogar del imputado). Además, las testigos señalaron que no tenían control sobre su imagen personal ni su vestimenta, ya que las personas imputadas les impusieron la forma en cómo llevar el cabello, el maquillaje, las uñas y qué ropa utilizar.

⁴⁰ Escort, chica de compañía, dama de compañía o call girl. Es una acompañante remunerada, generalmente, para eventos sociales. La contratación puede incluir o no sexo. En la mayoría de los casos, el cliente de este servicio busca sobre todo el sentimiento de superioridad que proporciona estar acompañado por una mujer con un alto nivel de estudios y/o imagen agradable.

El dueño del negocio cobraba a los clientes 3,000 lempiras (US\$ 124.00) por una hora de servicios sexuales, brindando cobertura en diferentes ciudades del país. Las testigos señalaron que recibían hasta L.800.00, equivalente a US\$ 33.00 como remuneración. En ocasiones, las mujeres tratadas debían depositar los ingresos a una cuenta personal de la procesada.

Si los servicios debían brindarse en otra ciudad, era el dueño del negocio o su socia quienes transportaban a las mujeres.

Se realizó un testimonial como prueba anticipada a dos testigos protegidas, pero fueron denegadas por el tribunal por no hacerse ante un juez o jueza competente. La tercera testigo protegida no dio seguimiento a su denuncia.

El examen psicológico determina que las víctimas necesitan tratamiento psicoterapéutico que las ayude a fortalecer sus defensas psicológicas y superar el daño psíquico, mismo que se identificó como depresión moderada.

De acuerdo a la Ley Contra la Trata, la CICESCT es el órgano que determina la calidad de víctima y la remisión a los servicios de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS). La CICESCT determinó, en este caso, que las testigos protegidas sí son víctimas de la trata, no así la mujer procesada.

Durante la segunda quincena de septiembre, de acuerdo a lo solicitado en el requerimiento fiscal, se realizaron los allanamientos, libramiento de las órdenes de captura, alertas migratorias y la prueba anticipada.

La declaración de las personas imputadas se realizó el 20 de septiembre de 2017, manifestando no declarar sobre los hechos que les imputan. El Juzgado determinó la detención judicial por el delito expresado supra y señaló la audiencia inicial para el 25 de septiembre de 2017.

De la extracción telefónica se observaron archivos fotográficos, videos y diálogos explícitos sobre cómo ejercer el trabajo sexual.

En la audiencia inicial, las agentes fiscales ratificaron el requerimiento fiscal interpuesto contra las personas imputadas. Asimismo, se presentan los medios de prueba a la parte defensora, declarando el Juzgado la admisibilidad de las pruebas practicadas en sede administrativa, a excepción de los testimoniales por no rendirse ante autoridad competente. Obviando las reglas de protección de testigos, la jueza determina escuchar a las testigos presencialmente y ante las personas imputadas; manifestó esto como un derecho procesal de la parte acusada.

Las testigos protegidas explicaron el funcionamiento del negocio de escort y la participación de las personas imputadas en condiciones igualitarias, específicamente sobre el transporte, pago y depósitos, así como las órdenes.

En su declaración, la imputada señala que ella devengaba entre 150 a US\$ 200 por una hora de trabajos sexuales. En dicha audiencia, al repreguntar a la imputada, la agente fiscal señala que la misma padece del Síndrome de Estocolmo dado defiende al otro imputado.

Luego de las conclusiones de las partes, la jueza resuelve el formal procesamiento contra el imputado y el sobreseimiento provisional contra la imputada por suponerla víctima de la trata. A la imputada se le otorgó una carta de libertad provisional el 26 de septiembre de 2017.

El 27 de septiembre de 2017, el MP se apersona presentando una expresión de agravios y el recurso de apelación contra el sobreseimiento provisional. Dos días después, la defensa del imputado presenta una solicitud contra el formal procesamiento y su internación en la penitenciaría nacional de hombres. El Juzgado admite el recurso en ambos efectos.

El 08 de diciembre de 2017 el MP contestó agravios reiterando la calidad de los testimoniales de las testigos protegidas y la condición de autora de la otra imputada, así como del autor. El juzgado determina el traslado de las diligencias al Tribunal de Alzada.

El 20 de febrero de 2018, la defensa de la imputada contestó agravios. Las fechas de las diligencias concuerdan con las fechas de las notificaciones de autos.

La defensa del imputado renunció al recurso de apelación.

Sobre la defensa del imputado, ésta solicitó una audiencia de declaración de imputado, la cual fue concedida para el jueves 13 de septiembre de 2018.

A mediados del mes de marzo de 2019 el expediente fue remitido al Tribunal de Sentencias para continuar con el juicio oral y público.

En la Corte de Apelaciones Penal se declara con lugar el recurso interpuesto por el MP contra la imputada. En su motivación, la Magistrada Disidente manifiesta que la prueba testimonial es insuficiente. La defensa de la imputada solicita la reposición, misma que fue denegada por el Ad Quem.

En noviembre de 2018 se retomaron las diligencias el Ad Quo, decretando el formal procesamiento. La defensa de la imputada solicitó el proceso abreviado declarándose cómplice. En sentencia se condenó a 5 años de reclusión y una multa de 75 salarios mínimos; la sentencia fue aceptada por las agentes fiscales personadas en el proceso.

El 20 de febrero de 2019 la imputada conmutó la pena y pagó la multa por 827,887.50 lempiras (US\$ 34,000.00).

El Juzgado de Ejecución de Sentencia asignó trabajo comunitario a la imputada, el cual consiste en la conservación de 14 bustos y el mantenimiento de la estatua de Temis de una sede judicial, esto en vista que su padre es un artista plástico reconocido.

VII. Análisis breve: Taxativo e interpretativo.

Taxativo

El proceso de investigación en sede administrativa y sede judicial se realizó en tiempos razonables, que dependen también de causas exógenas como la mora y tiempos judiciales y el impulso de parte. Las pericias fueron las pertinentes.

No se utilizó la Cámara de Gesell para evitar la revictimización de los testigos, ni se cuidó su resguardo ya que la prueba anticipada no se realizó ante un juez o jueza competente. La Jueza de Jurisdicción Nacional tampoco los resguardó, pues permitió que los testimonios se hicieran ante las personas imputadas para respetar las garantías judiciales de las personas imputadas, no así las garantías y derechos de las víctimas.

De la revisión de los expedientes judiciales, se puede observar que los mitos y patrones culturales todavía permean fuertemente la cosmovisión y conductas de las y los operadores de justicia.

La ausencia de una de las denunciadas durante el proceso de investigación y judicial evidencia los miedos ante la denuncia de los hechos de violencia contra las mujeres y la poca confianza de la ciudadanía en las instancias de justicia.

Ni el MP, ni los juzgados, ni tribunales que conocen estos procesos utilizaron en los mismos la convencionalidad.

Interpretativo

La ausencia de la denunciante provoca pensar en la falta de confianza ciudadana en las instancias de justicia, no sólo en el conocimiento y juzgamiento de un caso, sino también en la adopción de los mecanismos de protección de las víctimas. Además, no considera lo complejo que es la incorporación de la mujer a trabajos bien remunerados donde se respeten sus derechos; al contrario, los trabajos sindicados para mujeres son los más precarios del país.

Con intencionalidad o por falta de pericia, no se entiende porqué, habiendo promovido requerimiento fiscal contra ambas personas imputadas por el delito de trata, en plena audiencia se manifiesta el padecimiento del Síndrome de Estocolmo en la imputada mujer, esto dando como resultado su liberación y considerarla víctima, obviando lo manifestado por la CICESCT (el órgano competente para nombrar víctimas).

La jueza Ad Quo y una magistrada Ad Quem no confiaron en los testimonios de la víctima, con lo cual no interpretan, no entienden o se rehúsan a entender el marco en el que se desarrolla este tipo de delitos, así como el impacto de la situación socioeconómica y cultural en las mujeres tratadas.

Los mitos y estereotipos de género se visualizan en este caso. No se protegió la identidad de las víctimas, no se respetaron sus derechos procesales, ni se confió en su testimonio como plena prueba. Esto refleja también una mezcla entre los comportamientos patriarcales y las subjetividades de querer normativizar la forma de vida de las mujeres y ejercer la moral. Parecería que las testigos participaron dos juicios paralelos, uno judicial y otro social.

Es necesario revisar la legislación sobre este tipo de delitos. Las víctimas, por necesidad de un trabajo, y sin mediar violencia, sostuvieron una relación sexual que a simple vista parece estar consensuada, pero puede interpretarse utilizar la necesidad de la otra como un abuso de poder que permite la impunidad de una agresión sexual.

No existen estudios que indiquen los aciertos y desaciertos de los mecanismos de reinserción de las víctimas y los programas de capacitación.

VIII. Identificación de responsabilidad

La falta de mecanismos adecuados de protección de las mujeres y niñas sobrevivientes de las violencias incrementan la posibilidad de sufrir un femicidio y un desplazamiento forzado. La falta de leyes, reglamentos y funcionamiento generalizado de casas de tránsito o de casas refugio colocan en mayor vulnerabilidad a las mujeres. Se hace notar que estos hogares salvan vidas, brindan ayuda psicológica y de aprendizaje para las mujeres y niñas. Además, se destaca la falta de mecanismos eficaces y pertinentes que les aseguren la reinserción y la capacitación laboral.

La inversión en capacitación de los y las operadoras de justicia es insuficiente para mejorar la administración de justicia. Es evidente también falta la perspectiva de género y el uso de la convencionalidad, tanto de la fiscalía como de los juzgados y tribunales de la República, esto se visibiliza en los procesos y los fallos existentes.

El mecanismo de seguimiento a la *Convención Belén Do Pará* ha recomendado al Estado de Honduras lo siguiente:

1. Garantizar que los funcionarios y funcionarias públicas competentes estén capacitados y sensibilizados en los distintos tipos de violencia contra las mujeres.
2. Garantizar que todas las mujeres y niñas víctimas de violencia tengan acceso a servicios especializados, particularmente refugios si así lo requieren, y que exista cobertura en todo el país.
3. Asegurar la efectiva implementación de medidas de protección para mujeres víctimas de violencia, familiares y testigos.

4. Garantizar que el patrocinio jurídico gratuito para las mujeres víctimas de violencia sea suficiente y efectivo. Garantizar que los servicios especializados cuenten con suficiente personal especializado y con el presupuesto necesario para funcionar.
5. Asegurar que las instituciones y políticas públicas cuenten con los recursos suficientes para el logro de sus objetivos.
6. De manera general, compilar de forma periódica información estadística desagregada sobre violencia contra las mujeres y presentar la información requerida por el sistema de indicadores del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres (MESECVI).
7. Garantizar el acceso a la justicia a todas las mujeres, sin distinción de diversidad sexual, identidad de género, étnica, mujeres rurales, afrodescendientes, mujeres con discapacidad, privadas de libertad, migrantes y desplazadas, a través de mecanismos reales que permitan contar con servicios de calidad en toda la ruta institucional de atención, investigación y enjuiciamiento.

BIBLIOGRAFÍA

- CANATURH. (2009).** Código de Conducta. Tegucigalpa, Honduras. Consultado el 08 de junio de 2018 en:
<http://www.canaturh.org/canaturh/index.php/update-about/servicios/codigos-de-conducta>
- CFH Internacional (2010).** Estudio Línea Base sobre Trata de Personas en Honduras. Tegucigalpa, Honduras. Consultado el 22 de mayo de 2018 en:
<http://www.chfhonduras.org/wp-content/uploads/2010/03/RESUMEN-Estudio-Linea-Base-Trata.pdf>
- CICESCT. (2016).** Informe Anual 2016. Tegucigalpa, Honduras.
Consejo de Europa (2013). Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos: Derecho de las víctimas. Disponible en:
<https://rm.coe.int/16805d41b7>
- Departamento de Estado de los Estados Unidos de América. (2017).** Informe Anual sobre la Trata de Personas 2017. Consultado el 19 de mayo 2018
https://hn.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/109/hon_tip17_sp.pdf
- Departamento de Estado de los Estados Unidos de América. (2015).** Trafficking in persons report, July 2015. Disponible en:
<https://www.state.gov/documents/organization/245365.pdf>
- Diario Oficial La Gaceta. (2016).** Acuerdo No. 488-2016, Plan Estratégico Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas en Honduras, 2016-2022. Tegucigalpa, Honduras. Disponible en:
<https://tzibalnaah.unah.edu.hn/bitstream/handle/123456789/4708/20161205.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Diario Oficial La Gaceta. (2012).** Decreto No. 059-2012, Ley Contra La Trata de Personas. Tegucigalpa, Honduras.
- Diario Tiempo. (17 de agosto de 2016).** Obtenido de Diario Tiempo. Gobierno aumentará fondos en 2017 para combatir la trata de personas. Disponible en:
<https://tiempo.hn/gobierno-aumentara-fondos-2017-combatir-la-trata-personas/>
- ECPAT. (2015).** Informe de Monitoreo de país sobre la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes: Honduras. Consultado el 5 de junio 2018 en:
http://www.ecpat.org/wp-content/uploads/legacy/CMR_HONDURAS.pdf

- Foro Nacional para las Migraciones en Honduras (FONAMIH). (2006).** Diagnóstico sobre la Trata de Personas en Honduras. Tegucigalpa, Honduras.
- IDEHPUCP. (2017).** Manual de Capacitación para Operadores de Justicia durante la Investigación y el Proceso Penal en Casos de Trata de Personas. Lima, Perú. Disponible en: <http://idehpucp.pucp.edu.pe>
- Instituto Nacional Demócrata (NDI). (2016).** Análisis de las Leyes de Seguridad Ciudadana Honduras 2010- 2016. Consultado el 22 de mayo 2018 en: <https://www.ndi.org/sites/default/files/Analisis de Leyes de Seguridad Ciudadana HN2010-2016.pdf>
- Información Legislativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2011).** Decreto No. 936-2011, Protección integral a las mujeres. Buenos Aires, Argentina. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/184133/norma.htm>
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2006).** La Trata de Personas, Aspectos Básicos. México.
- National Opinion Research Center (NORC). (2018).** Assessment of Human Trafficking in Honduras. Chicago, EE.UU.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2014).** Ganancias y Pobreza: Aspectos económicos del Trabajo Forzoso. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/ed_norm/-declaration/documents/publication/wcms_243422.pdf
- SDHJGD. (2017).** Informe de Medio Término, Examen Periódico Universal (EPU). Tegucigalpa, Honduras.
- SDHJGD. (2017).** Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Honduras 2016 y 2017. Tegucigalpa, Honduras.
- UNODC. (2010).** Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas: Guía de Autoaprendizaje. Costa Rica. Consultado el 7 de junio 2018 en: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf
- UNODC. (2012).** Informe Mundial sobre la Trata de Personas.
- UNDOC.** Trata de Mujeres y Niñas en Centroamérica. Consultado el 1 de junio 2018: https://www.unodc.org/documents/toc/Reports/TOCTASouthAmerica/Spanish/TOCTA_CA_Caribb_trata_mujeres_ninas_CA_ES.pdf
- Walk Free. Índice Global de Esclavitud. (2018).** Consultado el 22 de mayo 2018 en: <https://www.globallslaveryindex.org/findings/>
- Walk Free. Índice Global de Esclavitud. (2016).** Disponible en: <https://downloads.globallslaveryindex.org/ephemeral/GSI-2016-Full-Report-1554760967.pdf>

ÉN BÚSQUEDA DE LA JUSTICIA TRATA DE PERSONAS PARA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL EN HONDURAS

Marzo 2019

